

## S u m a r i o

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Vigón Oeste, S.A., con  
vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020 ... 3
- Instalaciones eléctricas ..... 15

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia  
Económica y Fiscal:  
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:  
Anuncio de cobranza en periodo voluntario ..... 17

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 152/17, 156/17, 1208/15 y 1277/13;  
número 5 (refuerzo bis): autos 843/16; número 6: autos 250/12,  
180/14 y 134/15; número 8: autos 225/16; número 10: autos  
138/15; número 11: autos 72/17, 836/16, 222/17, 258/16, 96/17,  
155/16, 189/17, 100/14, 500/16, 80/17, 94/17 y 40/17 ..... 18
- Cádiz.—Número 2: autos 692/15 ..... 35
- Huelva.—Número 1: autos 1168.1/14; número 2: autos 381/16 ..... 36

### AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Delegación de competencias ..... 37
- Marchena: Anuncios de adjudicación de contratos ..... 38
- Martín de la Jara: Anuncio de adjudicación de contrato ..... 39
- Los Palacios y Villafranca: Ordenanza municipal ..... 47
- Paradas: Declaración de proceso licitatorio desierto ..... 47
- El Pedroso: Presupuesto general ejercicio 2018 ..... 47
- Peñaflores: Ordenanza fiscal ..... 48
- El Saucejo: Modificación de bases ..... 52
- Utrera: Presupuesto general ejercicio 2018 ..... 52
- Villanueva del Ariscal: Revocación de delegación ..... 53

### OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan  
Écija»: Padrones fiscales ..... 53
- Fundación Fernando Villalón: Expediente de anulación de obli-  
gaciones y derechos reconocidos ..... 54



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o acuerdo: Vigón Oeste, S.A. (Centro de Écija)

Expediente: 41/01/0120/2017.

Fecha: 31/10/2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.

Código: 41100721012017.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Vigón Oeste, S.A. (Centro de trabajo de Écija), código 41100721012017, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Vigón Oeste, S.A., (Centro de trabajo de Écija), Código 41100721012017, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 31 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGÓN OESTE, S.A. - PLATAFORMA ÉCIJA (SEVILLA) PARA LOS AÑOS 2015-2020

#### Capítulo I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

La dirección de empresa y la Representación Legal de los Trabajadores (en adelante RLT) de Vigón Oeste, S.A., Sevilla, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos y legitimados para esta negociación de Convenio Colectivo de empresa Vigón Oeste, S.A., en virtud de lo establecido en los artículos: 82.3 y 84 E.T. y artículo 37.1 Constitución Española que garantiza su fuerza vinculante.

##### Artículo 2. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio será de aplicación y obligada observación a la empresa Vigón Oeste, S.A., y a los trabajadores/as del centro de trabajo de la Plataforma de Écija sita Polígono Industrial «Maza y Marín», Sector Upi-8, parcela 37 Nacional IV, Km. 457,300, Écija (Sevilla)

##### Artículo 3. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de la empresa Vigón Oeste, S.A., incluidas en los ámbitos funcional y territorial con la única excepción de los supuestos comprendidos en el número 3 del artículo 1.º de los Estatutos de los Trabajadores.

##### Artículo 4. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de cinco (5) años, desde el día 1 de enero de 2015, hasta el 31 de diciembre del año 2020, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se entenderá prorrogado tácitamente por un año más, si al menos con tres (3) mes de antelación al día de su vencimiento, tras la pérdida de su vigencia, no ha sido denunciado por alguna de las partes.

Una vez denunciado el convenio anterior, las partes deberán constituir la comisión negociadora en el plazo de tres (3) meses a partir de la comunicación de constituir la mesa negociadora, iniciándose la negociación en un plazo de 15 días desde su constitución.

##### Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones fijadas en este Convenio sustituirán, absorberán y compensarán todas las que en la actualidad se hallen existentes. Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en su conjunto y cómputo anual para cada categoría y productor.

##### Artículo 6. *Normas subsidiarias.*

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Transportes de Mercancías por Carretera y demás legislación laboral aplicable.

#### Artículo 7. *Garantías «ad personam»*

A los/as trabajadores/as que de una vez hayan aplicado las tablas salariales 2020 y tenga importes vinculados a los complementos de puesto y/o de mejora voluntaria, se transforma dicho concepto en complemento «ad personam» no compensable ni absorbible, ni revalorizable.

#### Artículo 8. *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, mediación y arbitraje en los conflictos de carácter colectivo del Convenio, así como para la emisión de informes o dictámenes de cuantas materias sean de interés en las relaciones laborales de la actividad, realización de estudios y, en general, para cuantas funciones propias y específicas del demanden un interés directo de la empresa y trabajadores/as afectados. En particular la Comisión Paritaria conocerá de las siguientes materias:

1. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del E.T.

2. El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora. Los acuerdos deben reunir los requisitos de legitimación para que tengan eficacia general (artículos 87 y 88 E.T.).

3. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio (artículos 41.6 y 82.3 E.T.).

4. La intervención en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio, cuando no exista representación de los trabajadores en la empresa.

Estará compuesta, de forma paritaria, por cuatro representantes de la empresa y otros cuatro por trabajadores, pudiendo las partes designar asesores, que tendrán voz pero no voto. La Comisión Paritaria podrá constituir, para asuntos concretos de su competencia, comisiones de trabajos específicas.

Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un (1) mes, y en la misma se designarán, de entre los vocales asistentes, un Presidente y un Secretario de cada sesión.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de todos los vocales. En caso de discrepancia resolverá la Autoridad Administrativa o Judicial competente en cada momento.

Entre las misiones de la Comisión Paritaria está la de emisión de informes respecto a materias de carácter colectivo de interés, así como la realización de estudios en materias de interés general. Tendrá también la facultad de informar sobre los expedientes de inaplicación salarial que se presenten durante la vigencia de este Convenio conforme a lo estipulado en el artículo 37.

Ambas partes convienen, expresamente, que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, que tenga carácter colectivo, será sometida previamente al informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa. La Comisión dictará la resolución que proceda en un plazo no superior a cinco días laborales.

La Comisión Paritaria, dentro de su competencia, tendrá la de acordar las correspondientes revisiones salariales según lo establecido en el artículo 20 del presente Convenio, remitiendo a la autoridad laboral el correspondiente acuerdo para su registro y posterior publicación.

#### Artículo 9.—*Unidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto. Serán consideradas globalmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

### Capítulo II

#### *Jornada laboral y vacaciones*

#### Artículo 10. *Jornada laboral.*

La jornada de trabajo será de 1.778 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

La jornada laboral será de 38 horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada, rigiéndose de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores. Se entiende por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo. La jornada laboral diaria no podrá ser fraccionada más de una vez al día, debiendo mediar entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo un espacio de 12 horas.

Todos los trabajadores tendrán derecho semanalmente al disfrute de un descanso dos días ininterrumpidos.

Dentro de la jornada laboral diaria, los trabajadores disfrutarán de un descanso de 30 minutos si realizan su jornada de forma completa y continuada. En ambos casos tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo. Para jornada inferior a 6 horas de trabajo diaria se establece un descanso equivalente de 15 minutos.

La distribución de la misma será de lunes a domingo, con una jornada ordinaria mínima de siete horas y máxima de ocho horas treinta minutos.

Durante la Semana Santa, la Feria de la localidad y los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, la jornada de trabajo será de seis horas ininterrumpidas, dentro de un horario que abarcará desde las siete a las diecisiete horas, salvo pacto en contrario, conforme a las normas legales en vigor.

Las horas que excedan el límite anual señalado en el párrafo primero se abonarán como extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el protocolo del Grupo MRW que consta en el artículo 22 del presente Convenio.

#### Artículo 11. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará por años naturales de un periodo de vacaciones de veintitrés días laborables, de los que al menos la mitad tendrán que ser disfrutados de manera interrumpida dentro de los meses de junio a septiembre. Las vacaciones serán rotativas para el personal y no serán de aplicación los aumentos por antigüedad. Los turnos serán confeccionados entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores. La empresa procurará determinar el calendario de vacaciones dentro del último trimestre del año anterior a su disfrute o, en todo caso, con una antelación de 90 días al disfrute individual de cada trabajador.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con sábados, domingos y festivos.

Durante el periodo de vacaciones los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al abono de treinta días de salario base, más antigüedad, más una cantidad resultante del promedio de las cantidades percibidas en el último año inmediatamente anterior en concepto de pluses correspondientes a jornada ordinaria de trabajo.

Conforme al artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa según lo pactado anteriormente, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

### Capítulo III *Organización del Trabajo*

#### *Sección I. Principios generales.*

##### *Artículo 12. Principios generales.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la dirección de la empresa. En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de los mismos, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la dirección o a sus representantes legales, deberán ser informados de los cambios organizativos que se produzcan, para que emitan el informe previsto en el artículo 64.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de las facultades directivas, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Las categorías profesionales vigentes en el convenio se toman como referencia de integración en los grupos profesionales, y a título orientativo se mencionan en cada uno de ellos.

##### *Sección 11. Clasificación profesional.*

##### *Artículo 13. Clasificación profesional.*

La clasificación profesional se fundamenta en grupos profesionales. Se define al grupo profesional como aquella parte organizativa de la empresa que surge de la agrupación de puestos en función de las aptitudes profesionales, las titulaciones requeridas y el contenido general de la prestación desde el punto de vista organizativo, constituyendo además el marco funcional del trabajo a desempeñar por el empleado.

La clasificación profesional que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen cuatro Grupos Profesionales y los contenidos específicos que los definen. Este sistema está configurado por cuatro grupos profesionales: Personal Superior y Técnico, Personal de Tráfico, Personal Administrativo, Personal de Talleres, estableciéndose con carácter general los siguientes elementos definidores:

1. Conocimiento y experiencia.
2. Iniciativa.
3. Autonomía en el desempeño de tareas.
4. Responsabilidad.
5. Resolución de problemas.
6. Mando.

Las partes acuerdan la aplicación del sistema de clasificación profesional previsto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, en los términos detallados en los subsiguientes artículos.

##### *Artículo 14. Grupo 1.—Personal Superior y Técnico.*

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

14.1.—Jefe de Servicios: Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

14.2.—Ingenieros y Licenciados: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

14.3.—Ayudantes de Ingenieros y Licenciados: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

14.4.—Encargado General: Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

14.5.—Jefe de Tráfico: Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

14.6.—Jefe de Sección: Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la administración de una sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

14.7.—Jefe de Negociado: Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

14.8.—Jefe de Equipo: Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

#### Artículo 15. *Grupo II Personal de tráfico.*

Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

15.1.—Encargado de almacén: Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable del almacén o unidad operativa a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto, y realizar cualquier otra actividad logística. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

15.2.—Capataz: Es la persona que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico, y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su superior inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

15.3.—Conductor 1.ª especial: Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque, semirremolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

15.4.—Conductor 1.ª: Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía.

Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo.

Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Las categorías profesionales 16.3 y 16.4, además de las obligaciones generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen, debiendo tener la formación requerida cuando se trate de mercancías peligrosas.

15.5.—Conductor 2.ª: Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de este y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

15.6.—Ayudante y/o Mozo Especializado: Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.



Le corresponde, previa la preparación necesaria, el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos, excepto de forma esporádica y no cotidiana; es decir, siempre que no se excedan los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la reclamación de la categoría superior, seis meses en un año u ocho meses en dos años, con la formación adecuada, en aplicación de la movilidad funcional de superior categoría. ‘

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos.

15.7.—Mozo.—Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

#### Artículo 16. *Grupo III Personal Administrativo.*

Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional.

Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

16.1.—Oficial de Primera: Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellos las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos y los de gestión de tráfico hasta 15 vehículos. En los centros de trabajo cuyo número de empleados administrativos no exceda de siete, puede actuar de responsable de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

16.2.—Oficial de Segunda: Pertenecen a esa categoría aquéllos que subordinados, en su caso, al responsable de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de gestión del departamento de tráfico. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

16.3.—Comercial más de 2 años de antigüedad: Es la persona que, con más de dos años de antigüedad y poseyendo cualidades suficientes de cultura, sentido de organización y técnica de ventas, realiza labores de captación de clientes y lleva a cabo la venta de los productos que se comercializan, en las zonas previamente asignadas, recogiendo los pedidos de los clientes que posteriormente se cumplimentarán por el servicio correspondiente. En general, efectuará cualquier otra misión comercial que dentro de sus limitaciones le determine su inmediato/a superior.

16.4.—Comercial hasta 2 años de antigüedad: Es la persona que, con menos de dos años de antigüedad y poseyendo cualidades suficientes de cultura, sentido de organización y técnica de ventas, realiza labores de captación de clientes y lleva a cabo la venta de los productos que se comercializan, en las zonas previamente asignadas, recogiendo los pedidos de los clientes que posteriormente se cumplimentarán por el servicio correspondiente. En general, efectuará cualquier otra misión comercial que dentro de sus limitaciones le determine su inmediato/a superior.

16.5.—Auxiliar: Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

16.6.—Aprendiz: Es el que dentro del margen de edad de los 16 a los 18 años trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este grupo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

#### Artículo 17. *Grupo IV.—Personal de Talleres/ Servicios Auxiliares.*

Pertenecen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

17.1. Oficial de 1.<sup>a</sup>: Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

17.2.—Oficial de 2.<sup>a</sup>: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

17.3.—Oficial de 3.<sup>a</sup>: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón especializado, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

17.4.—Peón especializado: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

17.5.—Peón ordinario: Es aquel cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, Lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

17.6.—Aprendiz: Es el que dentro del margen de edad de los 16 a los 18 años trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este grupo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

#### Artículo 18. *Promoción profesional.*

De conformidad con el artículo 23. 2 del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, se producirá la equiparación de la categoría de Auxiliar Administrativo a Oficial Administrativo de 23 y de Mozo a Mozo Especialista, al cumplir el trabajador en la empresa tres años, computados desde el día 29-de marzo de 2012, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 Acuerdo citado, salvo que se viniera aplicando en la empresa.

### Capítulo III

#### Régimen económico

##### Artículo 19. *Retribuciones.*

La empresa procederá a adecuar la retribución de los trabajadores a las tablas salariales del Anexo I.

El plus de mejora voluntaria se absorberá, en cada caso de forma equivalente al incremento de adecuación de las tablas, hasta alcanzar la retribución de las Tablas en los conceptos de salario base.

La empresa se compromete a no compensar ni absorber de la mejora voluntaria ningún otro concepto económico del convenio a excepción del salario base.

Una vez regularizadas las retribuciones en el año 2020, para aquellas personas trabajadoras que perciban el complemento de mejora voluntaria, el diferencial restante con la adecuación al 100%, se transformará dicho concepto en un complemento «ad personam» no compensable, ni absorbible, ni revalorizable.

##### Artículo 20. *Gratificaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de julio o verano, Navidad y Primavera (antes Beneficio), que se abonarán a razón de treinta días de salario base según anexo I, más antigüedad.

Las partes acuerdan el pago prorrateado de las gratificaciones extraordinarias, que se percibirán por tanto en 12 mensualidades.

##### Artículo 21. *Dietas.*

El personal de estructura que por motivos profesionales manifestados tenga que viajar y desplazarse fuera de su centro de trabajo habitual tendrá derecho y obligación de realizar su liquidación de gastos derivados aportando recibo oficial justificativo, con periodicidad mensual, según los acuerdos vigentes hasta la fecha en cada caso.

La empresa antes del comienzo del viaje facilitará a la persona trabajadora los medios y recursos adecuados de forma que esta no tenga que aportar recursos propios para satisfacer los importes de los gastos que procedan.

La empresa quedará exonerada de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación facilitando entonces el alojamiento que corresponda.

Asimismo abonará los gastos de desplazamiento y/o viaje que se generen.

Todas las cuantías máximas por concepto de desayuno, comida y cena se mantendrán en los siguientes términos:

1. Desayuno: 6 €.
2. Comida: 12 €.
3. Cena: 20 €.

En relación con la cena y la comida podrán intercambiarse los importes a elección del trabajador.

##### Artículo 22. *Horas extraordinarias.*

El valor de la hora extraordinaria es el recogido en el protocolo de aplicación del grupo MRW, que se aprobó en su día por la empresa y los representantes de los trabajadores de todas las empresas del Grupo MRW en España, y se ratifica en este Convenio con carácter indefinido hasta que sea sustituido por otro acuerdo entre las partes empresa y parte social.

Esta normativa es aplicable a todas las empresas del Grupo MRW y atendiendo a la realidad funcional de todos los trabajadores con independencia del área donde se encuentren ubicados los mismos.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año. Para los trabajadores/as que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Tabla de compensación:

| <i>Hora extraordinaria</i>                                                              | <i>Compensación</i> | <i>Retribución</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|
| Hora realizadas en día laborable, excepto horario nocturno (22.00 h. hasta 6.00 h.)     | 1 hora              | 12,02 €/h.         |
| Horas realizadas en domingo y días festivos                                             | 2 horas             | 24,04 €/h.         |
| Horas realizadas en horario nocturno (22.00 h. hasta 06.00 h.) para los días laborables | 1,5 horas           | 16,00 €/h.         |
| Horas realizadas en horario nocturno (22.00 h. hasta 06.00 h.) para los días festivos.  | 3 horas             | 32,00 €/h.         |

5. Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente, por escrito.

b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de 24 horas.

e) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; 36.1 y 37.1.

f) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.



#### Artículo 23. *Complemento personal de antigüedad.*

La cuantía de la antigüedad para todos los trabajadores fijos de plantilla a la fecha de 7 de noviembre de 1995, se determinará por el salario base en la siguiente forma:

- A los dos años: 5%
- A los cuatro años: 10%
- A los nueve años: 20%
- A los catorce años: 30%
- A los diecinueve años: 40%

A partir de los veinticuatro años el 45%, que será el tope máximo establecido para la antigüedad en este Convenio.

Los trabajadores contratados de manera indefinida a partir del día 7 de noviembre de 1995, tendrán la siguiente antigüedad:

- A los cinco años: 4% del salario base.
- A los nueve años: 10% del salario base.
- A los catorce años: 15% del salario base.
- A los diecinueve años: 20% del salario base.
- A partir de los veinticuatro años el 25% del salario base que será el tope máximo para estos trabajadores.

### Capítulo IV *Beneficios sociales*

#### Artículo 23. *Incapacidad temporal.*

En caso de baja en el trabajo por Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, en la primera baja del año, las empresas abonarán el 60% de la Base Reguladora desde el primer día de la baja y a partir del décimo día, la empresa abonará el 75% de la Base Reguladora; en la segunda baja del año, las empresas complementarán la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario base más antigüedad, a partir del décimo día de la baja; en la tercera o sucesivas bajas durante el año, se estará a lo que establezca la legislación vigente.

Igualmente las empresas abonarán la cantidad que corresponda según lo anteriormente indicado para cada una de las situaciones de baja, en su caso, durante el tiempo en que el trabajador esté hospitalizado, y 30 días más en el caso de convalecencia derivada de dicha hospitalización.

A los trabajadores que se encuentren en incapacidad temporal derivada de accidente laboral, las empresas les abonarán el 85% de la base reguladora del mes anterior a la baja desde el primer día de la baja médica. A partir del día 1 de enero de 2017, las empresas abonarán el 90% de la base reguladora del mes anterior a la baja desde el primer día de la baja médica, sólo para la primera baja por accidente laboral acaecida en el año, para las sucesivas bajas por accidente laboral que tengan lugar en el mismo año, las empresas abonarán el 85% de la base reguladora del mes anterior a la baja desde el primer día de la baja médica.

#### Artículo 24. *Retirada del permiso de conducir.*

Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a un año, serán acoplados, durante ese tiempo, a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, y seguirá percibiendo el salario correspondiente a su categoría.

Las empresas garantizarán el puesto de trabajo de los conductores que pierdan su permiso de conducir con ocasión de conducir su vehículo propio, siempre que no lo sea de carácter remunerativo, cuando la retirada sea por tiempo no superior a un año. Las empresas no tendrán la obligación, en este supuesto, de acoplar al trabajador en otro trabajo ni abonar el salario que corresponda.

Los beneficios que se recogen en el presente artículo sólo podrán ser utilizados una vez mientras dure la prestación de servicio del trabajador en la empresa.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se vean privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas.

#### Artículo 25. *Certificado de aptitud profesional.*

La empresa debe facilitar la formación y renovación de los conductores que obligatoriamente deben obtener el Certificado de aptitud Profesional (CAP) para poder seguir realizando su aptitud profesional tal como establece el R.O. 1032/2007, considerándose dicha formación como jornada laboral y en base a ello se otorgará por la empresa la oportuna licencia para la asistencia al curso con cargo a la jornada laboral, o en caso de no realizar la formación dentro de la jornada laboral se considere la misma trabajo efectivo y se compense todo ello sin perjuicio de abonar por parte de la empresa el coste de la formación, en el supuesto de que no se facilite la misma por parte de la empresa.

#### Artículo 26. *Uniforme.*

La empresa facilitará anualmente a las personas trabajadoras, las prendas de trabajo que a continuación se especifican.

Las de verano dentro del primer trimestre y las de invierno dentro del tercero.

Personal administrativo o de muelle:

2 batas o 1 pantalón 1 chaquetilla y 1 camisa de verano.

Personal de movimiento.

Verano: 2 pantalones y 2 camisas manga corta.

Invierno: 2 pantalones, 2 camisas manga larga, 2 chaquetas y 2 jerséis.

1 anorak cada dos años.

Personal de taller y engrase:

3 monos o 3 chaquetillas y 3 pantalones.

2 jerséis.

La empresa facilitará la ropa de trabajo, adaptada a premamá, en aquellos casos que la interesada lo solicite y le corresponda.

Las citadas prendas, que serán de buena calidad así como los distintivos que contengan, serán de obligatorio uso durante la realización de la jornada laboral.

La empresa tendrá a disposición del personal guantes para manipular hierros, material u objetos que requieran protección en las manos.

En el caso de las tareas realizadas al aire libre, se facilitará a las personas trabajadoras un equipo completo de protección contra la lluvia que incluirá necesariamente impermeable y botas adecuadas.

*Artículo 27. Reconocimiento médico.*

Todo el personal afecto a este Convenio deberá pasar un reconocimiento médico, que se efectuará en coordinación y a través de los establecimientos instalados al efecto por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene prioritariamente, o por los Servicios de las Mutuas Patronales de las empresas.

Dicho reconocimiento médico se efectuará dentro de los seis primeros meses de cada año.

Los reconocimientos médicos voluntarios se harán preferiblemente dentro de la jornada laboral. En todo caso si el horario del centro médico que lo realice no coincide con la jornada laboral del trabajador, se harán en la franja horaria no coincidente con la jornada laboral (ejemplo: Trabajador que trabaje solo en jornada de tarde, lo hará por la mañana)

*Artículo 28. Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, siendo dicho permiso retribuido de dieciséis días a partir del día 1 de enero de 2018. Se reconoce a las parejas de hecho oficialmente inscritas en los registros legales, todos los permisos retribuidos que les correspondan a los matrimonios.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, o fallecimiento, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización\*, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Dos días al año para asuntos propios. El referido permiso no requerirá justificación, estará supeditado a que en su disfrute no exista coincidencia con otras ausencias de trabajadores que, en su conjunto, superen en un 20 por ciento al personal del mismo nivel, grupo profesional y turno de trabajo.

*Artículo 29. Jubilación anticipada.*

Siempre que la empresa y el trabajador lo acuerden, podrá este último jubilarse a los 64 años en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

*Artículo 30. Jubilación y contrato de relevo.*

De conformidad con el artículo 12.6. E.T., para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75, conforme al citado artículo 215, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 85 por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 215.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social.

Aquellos trabajadores que se jubilen parcialmente en un porcentaje del 85% de la jornada anual prevista en el Convenio Colectivo, tendrán derecho a un permiso retribuido equivalente al 15% de las jornadas de trabajo restante durante los años que medien entre el momento de la jubilación parcial del trabajador del 85% y el momento de la jubilación total y, en todo caso, a los 65 años.

El salario percibir por el trabajador por el permiso retribuido del 15% de la jornada se abonará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los conceptos salariales: Salario base y antigüedad a percibir de forma proporcional a los que corresponderían a jornada completa. Todos estos conceptos irán referidos a las cuantías que correspondan a cada trabajador jubilado parcialmente en el momento de acceso a su jubilación parcial, según su categoría profesional. Dichos importes se actualizarán en la misma forma y cuantía que prevea el Convenio Colectivo para aquellos conceptos recogidos en este último.

b) Las vacaciones que le correspondan proporcionalmente al trabajador por el periodo de actividad referido se entienden integradas y disfrutadas en este periodo retribuido.

c) Las pagas extras se prorratearán mensualmente, de tal modo, que los salarios brutos anuales que correspondan a los trabajadores con permiso retribuido, serán pagaderos en 12 mensualidades.

Este acuerdo tendrá una vigencia indefinida, iniciándose en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. No obstante lo anterior, el presente acuerdo dejará de tener eficacia si la normativa reguladora de la jubilación parcial se modificara en el sentido de no permitir ésta o de fijar unos porcentajes mínimos de jornada residual diferentes a los actuales.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual.

En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiendo por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo que vaya a desarrollar el relevista no pueda ser el mismo o uno similar que el del jubilado parcial, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social.

Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.

*Artículo 31. Póliza de seguro de accidente.*

La empresa formalizará, bien individualmente o de manera colectiva, un póliza de seguro de accidentes de trabajo que asegure a los trabajadores o a los beneficiarios que señalen, el pago de las cantidades siguientes para 2018, 2019 y 2020: En caso de muerte, 25.279,53 euros; en el supuesto de Incapacidad Permanente Absoluta, 30.221,44 euros.

De igual forma, dentro de la indicada póliza, se incluirá una modalidad de seguro que cubra los gastos de traslado a su lugar de residencia—siempre que este radique en Sevilla capital, o alguna localidad de su provincia—del trabajador que fallezca por alguna circunstancia derivada de accidente laboral y se encuentre desplazado por orden de la empresa, fuera de su centro de trabajo. Dicha póliza cubrirá hasta asegurar el pago por estos conceptos de la cantidad máxima de 1.400,33 euros para 2018, 2019 y 2020. Se comunicará al trabajador la Compañía aseguradora.

Igualmente, la empresa cubrirá mediante una póliza de seguro los supuestos de fallecimiento por enfermedad común, formalizando, bien individualmente o de manera colectiva, una póliza de seguros que asegure a los trabajadores o a los beneficiarios que señalen, el pago de la cantidad de 16.220,03 euros para los años 2018, 2019 y 2020, por fallecimiento por enfermedad común.

La empresa dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la fecha de la firma del Convenio para adecuar las pólizas de seguros que tengan suscritas a las cantidades anteriormente señaladas.

*Artículo 35. Plus escolar.*

La empresa abonará por cada hijo, hasta que cumpla la mayoría de edad, que estén cursando algún tipo de estudio en centro oficial reconocido, y que acrediten documentalmente tal circunstancia, un plus escolar por importe de 86,78 € para el año 2018, 86,78 € para el año 2019 y 88 € para el año 2020, quedando suprimido a partir de este año este concepto. Dicho plus se abonará en una sola vez en el mes de septiembre de cada año.

*Artículo 32. Plus de nocturnidad.*

El porcentaje del plus de nocturnidad será el 25% del salario base más antigüedad. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 36.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 33. Fomento a la contratación indefinida y personal eventual.*

Los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 15. 1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración máxima de hasta doce dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzca la causa que motivó la contratación.

*Artículo 34. Cláusula de no aplicación del Convenio.*

De conformidad con el artículo 82.3 E.T., cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se procederá si fuera el caso, a la no aplicación del convenio en función de los requisitos y condiciones tasados legalmente.

*Artículo 35. Excedencia.*

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

*Artículo 36. Movilidad geográfica.*

Se pacta expresamente como causa suficiente para la movilidad geográfica, la existencia de una vacante de similar categoría profesional o funciones en el centro de destino.

## Capítulo V

### Derechos sindicales

*Artículo 37. Cuota sindical.*

La empresa se compromete a detraer de las retribuciones mensuales de los trabajadores que expresamente así lo soliciten por escrito, la cantidad de euros que el mismo indique, correspondiente a su cuota sindical, y a entregar dicha cifra a la persona que se determine en la aludida comunicación, o bien efectuar su ingreso en la cuenta corriente que igualmente se determine.

#### Artículo 38. *Tablón de anuncios.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa pondrá a disposición de los Delegados de Personal un tablón de anuncios.

#### Artículo 39. *Acumulación horas sindicales.*

Los Delegados de Personal podrán acumular las horas sindicales de sus distintos miembros en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal.

Durante la vigencia del Convenio, los Delegados de Personal dispondrán de 26 horas mensuales para cuestiones de su cargo.

#### Artículo 40.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales firmantes tendrán derecho a la asistencia y acceso a los centros de trabajo, para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

### Capítulo VI *Régimen disciplinario*

#### Artículo 41.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con este o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas subsidiarias que lo complementan, tanto individuales como colectivas, clasificándose en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 42. *Son faltas leves:*

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.
5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

#### Artículo 43. *Son faltas graves:*

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
5. La alegación de causas falsas para las licencias.
6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y, deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 46, siempre que: La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 46.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 46.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 46.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 46.4) se deriven perjuicios para la empresa.
12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

#### Artículo 44. *Son faltas muy graves:*

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometida en un período de seis meses o 20 durante un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.
3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.
4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8. El abandono del trabajo; aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Todas las faltas graves y muy graves deberán ser notificadas y comunicadas a la Representación Legal de los Trabajadores.

Artículo 45.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si este fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 46. *Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes.

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; Inhabilitación definitiva para el ascenso: Despido.

Artículo 47.

Las faltas de los trabajadores prescriben: A los 10 días hábiles, las leves, a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 48.

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del art. 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquél obligación de acusar recibo de la comunicación.

*Disposiciones finales.*

Primera.—*Pluriempleo.*

Las partes signatarias del presente acuerdo consideran obligado erradicar el pluriempleo en las empresas del sector, por dos razones fundamentales de interés general:

a) Porque impide que trabajadores en paro accedan a un puesto de trabajo.

b) Por la competencia desleal que puede ejercerse sobre el resto que utiliza procedimientos legales.

Segunda.

Son conscientes las partes de la especial incidencia que se derivan de cualquier situación de violencia de género, y de sus repercusiones en el mundo del trabajo, por lo que exhortan a sus organizaciones a nivel nacional para que negocien fórmulas que contemplen y posibiliten la conservación y mantenimiento del empleo en personas que al sufrir estas situaciones, puedan perder su empleo.

Tercera.—*Sercla.*

Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante las Comisiones Paritarias, se someterán a los procedimientos del Sercla, para los conflictos colectivos. Con relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sercla para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

Cuarta.—*Tablas salariales 2020.*

En el caso de que se recogiese y publicase en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla un incremento en el Convenio Colectivo Provincial de Transportes de la Provincia de Sevilla, y sobre el salario base para cada una de las categorías identificadas en las «Tablas Salariales año 2020» (Anexo 1) será de aplicación sobre las mismas en los términos que se determinen en el Boletín de referencia.

*Disposiciones adicionales.*

Primera.—*Asuntos propios año 2017.*

Exclusivamente para el año 2017, 2 días adicionales de asuntos propios a los ya determinados en el apartado g) del artículo 28 del presente Convenio Colectivo.

#### Anexo 1

##### Tablas salariales 2015 -2016-2017

Salario bruto mensual €

##### Grupo I.

|                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| Jefe de Primera . . . . .            | 1.062,67 |
| Jefe de Segunda . . . . .            | 987,70   |
| Oficial 1.ª Administrativo . . . . . | 964,80   |
| Oficial 2.ª Administrativo . . . . . | 840,55   |
| Auxiliar Administrativo. . . . .     | 707,11   |
| Ordenanza . . . . .                  | 626,77   |
| Mozo Ordinario . . . . .             | 626,77   |
| Vigilante . . . . .                  | 616,55   |
| Oficial Oficinas Varios . . . . .    | 828,18   |



## Tablas salariales año 2018

| <i>Categoría</i>                                | <i>Salarios €</i> |
|-------------------------------------------------|-------------------|
| <i>Grupo I.—Personal superior y técnicos.</i>   |                   |
| Jefe de Servicios . . . . .                     | 1.193,41          |
| Ingenieros y Licenciados . . . . .              | 1.131,40          |
| Ayudantes de Ingenieros y Licenciados . . . . . | 995,05            |
| Encargado General . . . . .                     | 982,20            |
| Jefe de Tráfico . . . . .                       | 982,20            |
| Jefe de Sección . . . . .                       | 1.019,86          |
| Jefe de Negociado . . . . .                     | 991,33            |
| Jefe de Equipo . . . . .                        | 948,18            |
| <i>Personal de Agencia.—Tráfico.</i>            |                   |
| Encargado de Almacén . . . . .                  | 930,89            |
| Capataz . . . . .                               | 910,79            |
| Conductor de 1. <sup>a</sup> especial . . . . . | 948,18            |
| Conductor 1. <sup>a</sup> . . . . .             | 931,18            |
| Conductor 2. <sup>a</sup> . . . . .             | 915,49            |
| Ayudante . . . . .                              | 902,36            |
| Mozo especializado . . . . .                    | 899,78            |
| Mozo . . . . .                                  | 885,58            |
| <i>Personal Administrativo:</i>                 |                   |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> . . . . .            | 948,83            |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> . . . . .            | 925,82            |
| Comercial más de 2 años de antigüedad . . . . . | 948,83            |
| Comercial hasta 2 años de antigüedad . . . . .  | 925,82            |
| Auxiliar . . . . .                              | 879,09            |
| Aprendiz . . . . .                              | 724,42            |
| <i>Personal de Talleres:</i>                    |                   |
| Oficial 1. <sup>a</sup> . . . . .               | 935,71            |
| Oficial 2. <sup>a</sup> . . . . .               | 927,75            |
| Oficial 3. <sup>a</sup> . . . . .               | 910,53            |
| Peón Especializado . . . . .                    | 899,78            |
| Peón Ordinario . . . . .                        | 910,33            |
| Aprendiz . . . . .                              | 724,42            |

## Tablas salariales año 2019

| <i>Categoría</i>                                | <i>Salarios €</i> |
|-------------------------------------------------|-------------------|
| <i>Grupo I.—Personal Superior y Técnicos.</i>   |                   |
| Jefe de Servicios . . . . .                     | 1.498,53          |
| Ingenieros y Licenciados . . . . .              | 1.403,12          |
| Ayudantes de Ingenieros y Licenciados . . . . . | 1.193,35          |
| Encargado General . . . . .                     | 1.173,58          |
| Jefe de Tráfico . . . . .                       | 1.173,58          |
| Jefe de Sección . . . . .                       | 1.231,53          |
| Jefe de Negociado . . . . .                     | 1.187,63          |
| Jefe de Equipo . . . . .                        | 1.121,25          |
| <i>Personal de Agencia.—Tráfico.</i>            |                   |
| Encargado de Almacén . . . . .                  | 1.094,64          |
| Capataz . . . . .                               | 1.063,72          |
| Conductor de 1. <sup>a</sup> especial . . . . . | 1.121,25          |
| Conductor 1. <sup>a</sup> . . . . .             | 1.095,10          |
| Conductor 2. <sup>a</sup> . . . . .             | 1.070,95          |
| Ayudante . . . . .                              | 1.050,76          |
| Mozo especializado . . . . .                    | 1.046,79          |
| Mozo . . . . .                                  | 1.024,94          |
| <i>Personal Administrativo.</i>                 |                   |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> . . . . .            | 1.122,25          |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> . . . . .            | 1.086,85          |
| Comercial más de 2 años de antigüedad . . . . . | 1.122,25          |
| Comercial hasta 2 años de antigüedad . . . . .  | 1.086,85          |
| Auxiliar . . . . .                              | 1.014,95          |
| Aprendiz . . . . .                              | 777,00            |
| <i>Personal de Talleres.</i>                    |                   |
| Oficial 1. <sup>a</sup> . . . . .               | 1.102,06          |
| Oficial 2. <sup>a</sup> . . . . .               | 1.089,81          |
| Oficial 3. <sup>a</sup> . . . . .               | 1.063,33          |
| Peón Especializado . . . . .                    | 1.046,79          |
| Peón Ordinario . . . . .                        | 1.063,01          |
| Aprendiz . . . . .                              | 777,00            |

## Tablas salariales año 2020

| <i>Categoría</i>                                | <i>Salarios €</i> |
|-------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Grupo I.—Personal Superior y Técnicos.</b>   |                   |
| Jefe de Servicios . . . . .                     | 1.498,53          |
| Ingenieros y Licenciados . . . . .              | 1.403,12          |
| Ayudantes de Ingenieros y Licenciados . . . . . | 1.193,35          |
| Encargado General . . . . .                     | 1.173,58          |
| Jefe de Tráfico . . . . .                       | 1.173,58          |
| Jefe de Sección . . . . .                       | 1.231,53          |
| Jefe de Negociado . . . . .                     | 1.187,63          |
| Jefe de Equipo . . . . .                        | 1.121,25          |
| <b>Personal de Agencia.—Tráfico.</b>            |                   |
| Encargado de Almacén . . . . .                  | 1.094,64          |
| Capataz . . . . .                               | 1.063,72          |
| Conductor de 1. <sup>a</sup> especial . . . . . | 1.121,25          |
| Conductor 1. <sup>a</sup> . . . . .             | 1.095,10          |
| Conductor 2. <sup>a</sup> . . . . .             | 1.070,95          |
| Ayudante . . . . .                              | 1.050,76          |
| Mozo especializado . . . . .                    | 1.046,79          |
| Mozo . . . . .                                  | 1.024,94          |
| <b>Personal Administrativo.</b>                 |                   |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> . . . . .            | 1.122,25          |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> . . . . .            | 1.086,85          |
| Comercial más de 2 años de antigüedad . . . . . | 1.122,25          |
| Comercial hasta 2 años de antigüedad . . . . .  | 1.086,85          |
| Auxiliar . . . . .                              | 1.014,95          |
| Aprendiz . . . . .                              | 777,00            |
| <b>Personal de Talleres.</b>                    |                   |
| Oficial 1. <sup>a</sup> . . . . .               | 1.102,06          |
| Oficial 2. <sup>a</sup> . . . . .               | 1.089,81          |
| Oficial 3. <sup>a</sup> . . . . .               | 1.063,33          |
| Peón Especializado . . . . .                    | 1.046,79          |
| Peón Ordinario . . . . .                        | 1.063,01          |
| Aprendiz . . . . .                              | 777,00            |

4W-9075

*Delegación Territorial en Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Paraje «El Cura Matos» polígono 20, parcela 6.

Finalidad de la instalación: Reforma LAMT e instalación de C.T. intemperie sustituyendo uno de obra civil.

*Línea eléctrica:*

Origen: ApoyoA243227 existente.

Final: CTI «Arrebolado» 16097.

TM afectado: Utrera.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,005.

Tensión en servicio: 15(20) kV.

Conductores: 47-AL 1/8-ST1A (LA-56).

Apoyos: Metálicos celosía.

*Centro de transformación:*

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 15(20) kV/B2.

Presupuesto: 6.401,96 euros.

Referencia: RAT: 112935.

Exp.: 278408.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 10 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-8616-P

*Delegación Territorial en Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Camino del Urraco paraje La Alburruca, polígono 129, parcela 9.

Finalidad de la instalación: Nuevo C.T. Intemperie para traslado de CTI 21597 «Santillana».

*Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo A270003 existente.

Final: CTI 21597 «Santillana».

TM afectado: Osuna.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,008.

Tensión en servicio: 25 kV.

Conductores: 47-AL1/8ST1A (LA-56).

Apoyos: Metálicos celosía.

*Centro de transformación:*

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA.

Relación de transformación: 25 kV/B2.

Presupuesto: 9.825,01 euros.

Referencia: RAT: 113137.

Exp.: 278446.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 13 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-8720-P

*Delegación Territorial en Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Polígono 1 - parcelas 106 y 50. Polígono 2 - parcela 6 -pedanía de El Campillo.

Finalidad de la instalación: Interconexión de dos tramos de la LAMT 25 kV «Campillo».

*Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo número A261618.

Final: Nuevo apoyo A261794.

TM afectado: La Luisiana.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 1,074.

Tensión en servicio: 25 kV.

Conductores: LA-110 / LA-56.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U70BS.

Presupuesto: 31.403,09 euros.

Referencia: RAT: 112782.

Exp.: 278448.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 13 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-8722-P

*Delegación Territorial en Sevilla*  
*Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Paraje «La Lantiscosa».

Finalidad de la instalación: Sustitución de apoyos deteriorados y línea para mejorar la calidad de distribución de energía de la zona.

*Línea eléctrica:*

Origen: Línea «Riominas».

Final: CD19679 «Alcornocalejo\_1».

TM afectado: Villanueva del Río y Minas.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,552.

Tensión en servicio: 15(20) kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos celosía.

Presupuesto: 8.199,98 euros.

Referencia: RAT: 113339.

Exp.: 278442.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 13 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-8723-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

#### *Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria*

##### *Anuncio de cobranza en voluntaria.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de basuras, del municipio de Arahal, correspondientes al cuarto trimestre de 2017, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de diciembre de 2017 hasta el 6 de febrero de 2018, ambos inclusive.

##### Medios y lugares de pago:

1. En las Entidades Financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur y Banco de Santander. Resto Entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico y Cajasur.

2. En las páginas web de Banesto, BBV., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2017.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

36W-9546

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 156/14.

Ejecución de títulos judiciales 152/2017 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140001582.

De: Don Raul Japón Pastor.

Abogado: Ana Isabel Moreno Monge.

Contra: Forjas y Metales Andaluces, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 152/17, dimanante de los autos 156/14, a instancia de Raul Japón Pastor, contra Forjas y Metales Andaluces, S.L., en la que con fecha 26 de octubre de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial», al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 26 de octubre de 2017.—El Secretario Judicial, Juan Carlos Navarro Villén.

6W-8739

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 616/15.

Ejecución de títulos judiciales 156/2017 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150006601.

De: Don Santiago Carrasco Rubiano.

Abogado: David Franco Ávila.

Contra: José Gómez Vera e Hijos. S.A.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 156/17, dimanante de los autos 616/15, a instancia de Santiago Carrasco Rubiano, contra José Gómez Vera e Hijos, S.A., en la que con fecha 26 de octubre de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial», al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 26 de octubre de 2017.—El Secretario Judicial, Juan Carlos Navarro Villén.

6W-8737

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1208/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150012879.

De: Don Javier Moreno Jiménez.

Abogado: Alejandro Gómez Luna.

Contra: Karaoke 63, S.L. y Fondo Garantía Salarial.

Don Juan Carlos Navarro Villén, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1208/2015-1 a instancia de la parte actora don Javier Moreno Jiménez, contra Karaoke 63, S.L. y Fondo Garantía Salarial sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 261/2017.*

En Sevilla a 20 de junio de 2017.

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre despido y cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 1208/2015, instados por don Javier Moreno Jiménez, asistido por el Letrado don José Luis Leal Bonmati, contra Karaoke 63, S.L., que no compareció pese a haber sido citado en forma, y Fogasa, representado por la Letrada doña Nieves Galindo del Pozo.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Con fecha de 23 de diciembre de 2015 fue turnada a este Juzgado demanda remitida por el Decanato, que la referida parte actora presentó ante el mismo con fecha de 15 de diciembre de 2015, en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.— Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar el día 23 de marzo de 2017, en que comparecieron las partes, salvo los demandados, pese a haber sido citados en debida forma.

El Fogasa hizo las alegaciones que tuvo por conveniente y solicitó la extinción de la relación laboral sin condena a salarios de tramitación.

La parte actora se ratificó en su demanda.



El Fogasa propuso como pruebas la documental, que se admitió.

La parte actora propuso como pruebas la documental, interrogatorio de parte y testifical, que se admitieron.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a las partes para que formularan sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio y dejándose los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

*Hechos probados.*

Primero.— Don Javier Moreno Jiménez, N.I.F. 77805029P, vino prestando servicios bajo las órdenes y la dependencia de Karaoke 63, S.L., desde el 6 de febrero de 2015, con la categoría profesional de ayudante de camarero, a jornada completa, con un salario diario a efectos de despido de 49,35 euros, en virtud de contrato de trabajo indefinido (folio 6).

Segundo.— En fecha de 8 de noviembre de 2015 le comunicó por whatsapp el despido.

Tercero.— La empresa no le ha abonado la cantidad de 11.182,26 euros correspondientes a nóminas de febrero a octubre de 2015 y finiquito según desglose que consta en folio 2, que se da por reproducido.

Cuarto.— La empresa, a fecha de 18.1.2016 carece de trabajadores (folio 51).

Quinto.— La relación laboral se regía por el Convenio colectivo de Hostelería de Sevilla.

Sexto.— El actor no ostenta ni ha ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Séptimo.— La parte actora interpuso papeleta de conciliación el día 16.11.2015, que fue intentado sin efecto el día 2.12.2015 (folio 15), por lo que interpuso la demanda origen del presente procedimiento.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.— *Pretensiones de las partes.*

Frente a la decisión de la demandada de poner fin a la relación laboral mantenida con la parte actora, ésta la impugna considerando que el despido es improcedente, sin que conste la oposición de la empresa ante la incomparecencia de la misma.

El Fogasa solicitó la extinción de la relación laboral.

Segundo.— *Despido improcedente.*

Resulta probado el hecho del despido, sin que se haya probado la realidad de los hechos contenidos en la comunicación extintiva, tal como alega la parte actora, quedando acreditada dicha circunstancia en virtud de la ficta confessio en que, aplicando la facultad reconocida al juzgador en el artículo 91.2 de la L.R.J.S., debe tenerse a la parte demandada, que no comparece al acto del juicio pese a estar debidamente citada, determina que dicho despido deba considerarse como improcedente, en virtud de lo que establecen los artículos 55.4 E.TT. y 108.1 L.R.J.S., con los efectos que determinan los artículos 56 E.TT. y 110 de la L.R.J.S.

En cuanto a la jornada, el Fogasa impugna la pretendida en demanda, pero entiendo que con la testifical practicada, que si bien es cierto que es vecino, pero ha ofrecido una versión creíble, unida a la incomparecencia de la empresa me lleva a la conclusión de que la jornada era completa. Sin embargo, no cabe pronunciamiento declarativo alguno, dado que según artículo 26.1.LRJS la acción de despido no puede acumularse a otra acción, salvo a la resolución del contrato por voluntad del trabajador y cantidad, lo que no es el caso.

En cuanto a la solicitud de extinción del Fogasa, éste considera que puede ejercitar dicha opción en virtud de lo establecido en el artículo 23.3. LRJS, Si bien el artículo 56.1 E.T., para el caso de declaración de improcedencia del despido establece el derecho del empresario a optar entre la readmisión del trabajador y la extinción del contrato con el pago de una indemnización, el artículo 110.1b) de la LJS admite que, «en el acto del juicio, la parte titular de la opción podrá anticipar su opción mediante expresa manifestación en tal sentido».

La cuestión que se plantea en el presente caso se centra en determinar si el Fogasa puede llevar a cabo tal manifestación a favor de la extinción indemnizada.

Si bien de la literal redacción del artículo 110.1.b) de la LJS se desprende que la posibilidad de anticipar la opción en el acto del juicio corresponde a la parte titular del derecho a optar entre la readmisión o la extinción indemnizada, tal facultad le asiste también al Fogasa, en los casos en los que el empresario no comparece a juicio y existen datos de los que cabe concluir la imposibilidad de la readmisión, como es el presente, en el que la empresa tuvo que ser citada por edictos al haber abandonado su domicilio y desconocerse la existencia de otro. Ello porque la nueva redacción dada por la L 36/2011 al artículo 23 de la LJS que regula la intervención del Fondo de Garantía Salarial, ha ampliado las facultades que le reconocía el anterior artículo 23 de la LPL, al afirmar la posibilidad de comparecer del Fogasa como parte en defensa de los intereses públicos que gestiona, siendo su llamada al proceso obligatoria en el caso de empresas desaparecidas (artículo 23.2), estableciendo expresamente el apartado 3 del citado precepto que «El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado y cuantos hechos obstructivos, impeditivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda».

En consecuencia, procede declarar la extinción de la relación laboral al constar la imposibilidad de la readmisión, al probarse que a fecha de septiembre de 2013 no figuran trabajadores dados de alta en aquella, lo que denota que la misma está cerrada. Por lo que respecta a los salarios de tramitación. La STSJ de Castilla y León de 2.10.2013 analiza la cuestión Cuando un despido es declarado improcedente por sentencia firme, la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social, establece cómo llevar a cabo su ejecución, siempre y cuando el empresario haya optado por la readmisión. Dicha opción por la readmisión se puede producir de forma expresa, conforme a los artículos 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y 110 de la Ley de la Jurisdicción Social, o de forma tácita, al no manifestar el empresario (o, excepcionalmente, el trabajador) opción alguna (artículo 56.3 del Estatuto de los Trabajadores). Todo el capítulo III del Título I del Libro IV de la Ley de la Jurisdicción Social está dedicado a la ejecución de las sentencias de despido en las cuales existe una obligación de readmisión por parte del empresario, bien por tratarse de despido nulo, bien por tratarse de despido improcedente con opción por la readmisión. Conforme al artículo 281 de la Ley procesal, la norma general, exceptuada solamente en los supuestos tasados del artículo 282.1, es que la inexecución de la sentencia por el empresario lleve a un auto judicial poniendo fin a la relación laboral. Dicho auto, que solamente tiene efectos extintivos ex nunc, supone además el pago de salarios hasta la fecha del mismo, sumando a los salarios de tramitación propiamente dichos (desde la fecha del despido hasta la de la sentencia), los salarios posteriores a la sentencia y hasta la fecha del auto. El artículo 281.2.b expresamente dispone que en dicho caso se acuerde el pago al trabajador de las percepciones del artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Pues bien, el artículo 286 de la Ley de la Jurisdicción Social que cita la sentencia de instancia lo que regula es la ejecución del despido «cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal». Ese artículo se inserta en la regulación de la ejecución de sentencias que obliguen al empresario a readmitir al trabajador, incluso en aquellos supuestos del artículo 282.1 de la Ley procesal. Si la readmisión es imposible, entonces pierde sentido el mantener la ejecución en especie y por eso la Ley opta por una ejecución mediante el equivalente pecuniario, aunque, siguiendo el criterio usual en la materia, mediante una baremación más o menos tasada. Pero dicho artículo, en el cual la sentencia de instancia fundamenta su decisión, no es aplicable al caso. No estamos ante la ejecución de una sentencia de la que dimana la obligación de la empresa de readmitir al trabajador, sino ante sentencia que declara un despido improcedente y anticipa dentro de la misma la decisión de declarar extinguido el contrato con derecho a indemnización, ante la imposibilidad constatada en la sentencia de que se produzca la readmisión por cese o cierre de la empresa.

En este sentido el artículo 110.1 de la Ley de la Jurisdicción Social, que es el aplicable, contiene dos preceptos relevantes:

El primero permite que la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización pueda anticipar su opción en el acto del juicio, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, debiendo entonces pronunciarse el juez en la sentencia. En tal caso si el despido es declarado improcedente y la opción ha sido ejercitada en el acto del juicio de manera preventiva, en la propia sentencia se tendrá por efectuada. Si la opción se hizo en favor de la indemnización, entonces, conforme al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador no tendrá derecho a salarios de tramitación.

El segundo permite que la parte demandante, esto es el trabajador, si constare no ser realizable la readmisión, solicite que en caso de improcedencia del despido se tenga por hecha la opción por la indemnización en la misma sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.

Este segundo es el precepto aplicable en este caso y no el 286 de la Ley procesal. El artículo 110 es claro al regular este supuesto, en el sentido de que la posibilidad de que el juez declare extinguido el contrato en la sentencia por razón de cierre empresarial o imposibilidad de readmisión exige, necesariamente, la solicitud de la parte actora, que habrá de realizarse en la demanda o en algún momento posterior, hasta el acto del juicio y solamente podrá ser atendida por el órgano judicial si queda acreditada la imposibilidad de la readmisión, puesto que en otro caso implicaría privar al titular del derecho de opción del mismo. Lo que no es lícito es que se acuerde sin que haya existido tal solicitud de la parte actora. Ocurre que en este caso, aunque no se haga referencia alguna a la solicitud del trabajador demandante, éste no ha cuestionado tal decisión contenida en la sentencia mediante un recurso de suplicación, por lo que hemos de partir de tal decisión procesal como si la hubiese solicitado el trabajador.

Pues bien, desde esta perspectiva lo que la Ley regula es una facultad del trabajador que podrá ejercitar cuando, sabiendo que la readmisión va a ser imposible, quiere obtener de forma inmediata la indemnización sin más trámites procesales, evitando dilaciones por el intento vano de ejecución e incluso desactivando eventuales maniobras procesales de la empresa que pudiera optar por la readmisión sabiéndola imposible.

Esta figura puede interpretarse de dos formas distintas:

a) Como una anticipación del trámite de ejecución, al haber sido constada la imposibilidad de la readmisión, de manera que la decisión del artículo 286 de la Ley procesal pasa a incluirse de forma anticipada en el contenido de la sentencia;

b) O bien como una manifestación de los artículos 1132 y 1134 del Código Civil (LEG 1889, 27), que determinan que en el caso de obligaciones alternativas (en este caso entre readmisión e indemnización), el derecho de opción desaparece si una de ellas se pierde sin culpa del deudor.

En el primer caso habría salarios de tramitación y en el segundo no.

Pues bien, dado que el artículo 110 no exige que la empresa haya desaparecido, sino solamente que la readmisión haya devenido imposible por cualquier causa, ha de interpretarse que la lógica del artículo es la segunda. Estamos ante una pérdida del derecho de opción, quedando como única obligación la de la indemnización, por lo que conforme al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores no se devengan salarios de tramitación, salvo que la opción hubiese correspondido al trabajador. El texto del artículo apoya tal interpretación, primero porque lo que permite es «tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia», omitiendo toda referencia a una opción por la readmisión y los efectos de la opción por la indemnización no incluyen los salarios de tramitación. Por otra parte claramente solamente permite condenar al empresario a abonar la indemnización, sin mención alguna a los salarios de tramitación, mención que se contenía en el artículo y se suprimió con el Real Decreto-ley 3/2012 (RCL 2012, 147 y 181), confirmado después por la Ley 3/2012. Aunque el legislador haya mantenido después de dicha reforma laboral el incremento de la indemnización, estableciendo que se calculará a la fecha de la sentencia, ello no implica que existan salarios de tramitación. En definitiva, la activación del artículo 110.1.b de la Ley de la Jurisdicción Social es un derecho del que es titular el trabajador y cuyo ejercicio irá destinado a anticipar al momento de la sentencia la opción por la indemnización y a privar al empresario de su facultad de optar por una readmisión que ya se sabe imposible. El trabajador que opte por ejercer tal derecho habrá de tomar en consideración que, al imponer la opción por la indemnización, con ello desaparece la posibilidad de lucrar salarios de tramitación, los cuales solamente se devengarían si se hiciese por el empresario una opción por la readmisión, lo que el propio trabajador impide con su acogimiento al artículo 110.1.b de la Ley procesal.»

Por tanto, no procede la condena al abono de salarios de tramitación y la extinción se produce a la fecha del cese.

Tercero.— *Cantidad.*

Conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, es derecho básico del trabajador el de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Esta percepción de salarios constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo, por los servicios del trabajador, y que viene integrada por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (artículo 26 E.T.); por lo que en el presente caso acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la parte actora, así como la prestación efectiva del trabajo en los días alegados por aquélla, y la falta del abono de las cantidades devengadas, dada su injustificada incomparecencia al acto del juicio pese a estar debidamente citadas, procede estimar la demanda, toda vez que resultan, por otra parte, correctos los cálculos de las referidas cantidades que efectúa la parte actora al no resultar contrarios por la empleadora.

Cuarto.— *Interés por mora.*

La STS de 21.1.2015 aborda la cuestión en los siguientes términos Esta Sala en sentencia de 17 de junio de 2014, recurso 1315/2013, ha señalado a propósito del interés por mora de deudas salariales lo siguiente: «A la vista de todo ello, singularmente las divergencias -más aparentes que reales- entre las sentencias que se han citado más arriba-, parece imprescindible aclarar la no tan recitilínea doctrina de la Sala. En el sentido de que:

a) No cabe duda que el interés referido por el art. 1108 CC (EDL 1889/1) tiene una naturaleza claramente indemnizatoria, lo que se pone de manifiesto en el hecho de que su importe se limite al legal del dinero, garantizando así la cuando menos legal -ya que no real- «actualización» del débito que haya de satisfacerse, fuese o no discutible su posible devengo.

Por el contrario, aparentemente, en el contexto económico actual -escasamente inflacionario y próximo a la deflación-, el interés fijado por el art. 29.3 ET (EDL 1995/13475) (diez por ciento de lo adeudado) parece que apunta más directamente -o de forma complementaria- a una finalidad sancionadora para el empresario incumplidor. Pero lo cierto es que a la fecha en que el primitivo Estatuto de los Trabajadores (EDL 1995/13475) fue promulgado, con el mismo texto que el vigente a fecha de hoy, los datos oficiales proclamaron una inflación considerablemente más alta (15,592 para 1979; y 15,213 % para 1980), aunque el interés legal del dinero fuese en las mismas fechas bastante menor (4%), lo que excluye que en el ánimo del legislador pudiera haber influido aquella intención «sancionadora», sino más bien ofrecer una cierta seguridad jurídica y una compensación por demora que superase la civil.

Es más, a esta interpretación llevan los trabajos parlamentarios, pues si bien el Proyecto de Ley era una simple remisión al régimen del Código Civil ((EDL 1889/1) «El interés por mora en el pago del salario será el exigible en las obligaciones civiles»), el texto ofrecido por el dictamen de la Comisión -con mejora de los derechos de los trabajadores, al decir de la enmienda 21 de CD- ya hacía referencia a que en caso de mora en el pago del salario «el empresario deberá indemnizar al trabajador» en la cantidad que se fijase en convenio colectivo o en su caso la jurisdicción competente, «que tendrá en cuenta el importe de la remuneración, cargas familiares y causas que hubieran motivado el retraso». Pero lo cierto es que el texto definitivamente aprobado -tras la enmienda 509 del PCE- fue la de establecer la cantidad fija del diez por ciento de lo adeudado, que es la consecuencia que en la actualidad sigue vigente.

b) Por ello, de igual modo nuestra más reciente doctrina se inclina por la aplicación flexible del interés «indemnizatorio» del Código Civil (EDL 1889/1) como regla general en toda clase de deudas laborales, de manera tal que el mismo se devengue siempre desde la reclamación del débito, cualquiera que éste sea y siempre que haya prosperado (bien en todo o bien en parte), en la misma forma la convicción actual de la Sala es que tratándose de concretas deudas salariales la solución ofrecida por el legislador -ex art. 29.3 ET (EDL 1995/13475) - ha de operar también de forma objetiva, sin tener en cuenta ni la posible razonabilidad de la oposición empresarial a su pago, ni que en los concretos periodos económicos esa cifra -diez por ciento- sea superior o inferior a la inflación. Y ello es así -consideramos-, tanto porque el mandato legal se expresa de forma imperativa y sin condicionamiento alguno («El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado»); cuanto por el importante elemento interpretativo -ya aludido- que significan los trabajos parlamentarios previos «para desentrañar el alcance y sentido de las normas» (SSTC 108/1986, de 29/julio, FJ 13 (EDJ 1986/108) ; 109/1998, de 29/mayo, FJ 2 ; 15/2000, de 20/enero, FJ 7 ; y 90/2009, de 20/abril, FJ 6 (EDJ 2009/81869) ), en los que claramente se pone de manifiesto -en este sentido, la Enmienda 21, de CD- la intención de mejorar para los trabajadores el régimen civil común de la mora en el incumplimiento de las obligaciones, que contemplaba un interés legal más bajo que la inflación y que además se aplicaba con todas las limitaciones que ofrecía la interpretación tradicional de la regla «in iliquidus»; y muy probablemente se hizo así por atender a los valores en juego -la relevancia vital que el salario tiene para el trabajador- y por considerar que no sólo era aconsejable ofrecer seguridad jurídica, sino de alguna manera limitar controversias que pudieran comprometer el sustento del empleado.

Por tanto, ante este cambio jurisprudencial, es por lo que procede la imposición del interés del 10% del artículo 29 E.T., pero únicamente respecto de las partidas salariales.

Quinto.— *Fogasa*.

No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial (F.G.S.), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*.

I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por don Javier Moreno Jiménez contra Karaoke 63, S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de mil trescientos cincuenta y siete euros con doce céntimos (1.357,12 euros), sin salarios de tramitación.

II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por don Javier Moreno Jiménez contra Karaoke 63, S.L., en cuya virtud:

— Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de once mil ciento ochenta y dos euros con veintiséis céntimos (11.182,26 euros).

— Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

— No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4.027 0000 65, en el Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el n.º 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Karaoke 63, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Navarro Villén.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1277/2013. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130013815.

De: Doña Lidia Belén Cabello Escalante.

Contra: Betcat Gestión, S.A.U., Betcat Gestión, S.A., Betcat Shopfitters Holding, S.L., Betcat Gestao Projetos e Construcões Ltda, Betcat France Sarl Unipersonnelle, Betcat Shopfitters Portugal Lda, Betcat Italia SRL, Betcat International Ltd, Easility Ibérica, S.L. y Fogasa.

Abogado: Rubén Darío López Suárez.

Don Juan Carlos Navarro Villén, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1277/2013-1 a instancia de la parte actora doña Lidia Belén Cabello Escalante contra Betcat Gestión, S.A.U., Betcat Gestión, S.A., Betcat Shopfitters Holding, S.L., Betcat Gestao Projetos e Construcões Ltda, Betcat France Sarl Unipersonnelle, Betcat Shopfitters Portugal Lda, Betcat Italia SRL, Betcat International Ltd, Easility Ibérica, S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 262/2016.*

En Sevilla a 7 de junio de 2016.

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre despido, seguidos en este Juzgado bajo el número 1277/2013, promovidos por doña Lidia Belén Cabello Escalante, asistida por el Letrado don Pablo Márquez Rubio, contra Betcat Gestión, S.A., representada por el Letrado don Rubén Darío López Suárez, don Ismael Salvador Soto Teodoro (Administrador Concursal), Easility Ibérica, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada del Nido Mateo, por el Letrado don Enrique de la Cerda Cisneros, contra Betcat Gestión SAU, Betcat Shopfitters Holding, S.L, Betcat Gestao Projetos e Econstrucões Ltda, Betcat France Sarl Unipersonnelle, Betcat Shopfitters Portugal LDA, Betcat Italia SRL, Betcat International Ltd, y Fogasa, que no comparecieron pese a haber sido citados en forma. En dicho procedimiento tuvo intervención el Ministerio Fiscal, que no compareció pese a haber sido citado en forma.

*Fallo.*

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por doña Lidia Belén Cabello Escalante, contra Betcat Gestión, S.A., don Ismael Salvador Soto Teodoro (Administrador Concursal), Easility Ibérica S.L., Betcat Gestión Sau, Betcat Shopfitters Holding, S.L, Betcat Gestao Proyectos e Econstrucões Ltda, Betcat France Sarl Unipersonnelle, Betcat Shopfitters Portugal Lda, Betcat Italia SRL, Betcat International Ltd, y Fogasa, en cuya virtud, debo declarar y declaro el despido como procedente, absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Betcat Gestión, S.A.U., Betcat Shopfitters Holding, S.L., Betcat Gestao Proyectos e Construcões Ltda, Betcat France Sarl Unipersonnelle, Betcat Shopfitters Portugal Lda, Betcat Italia SRL, Betcat International LTD y Easility Ibérica, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Navarro Villén.

6W-8740

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20160009042.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 843/2016. Negociado: RF.

Sobre: Despido.

Demandante: Luis Roales Nieto.

Abogado: José Manuel García Ruiz.

Demandados: Fogasa y Servicio de Consejería Mantenimiento y Limpieza, S.L.

Graduado/a Social: Letrado de Fogasa-Sevilla.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 843/16 seguidos en este Juzgado bajo el número a instancia de la parte actora don Luis Roales Nieto, contra la entidad Servicio de Consejería Mantenimiento y Limpieza, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 7 de junio de 2017.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Servicio de Consejería Mantenimiento y Limpieza, S.L., que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo bis, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en la forma establecida en la Ley.



Y para que sirva de notificación en forma a Servicio de Consejería Mantenimiento y Limpieza, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

2W-8088

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 250/2012. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20110008818.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Sergarmu, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 732/11-K, ejecución 250/2012, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Sergarmu, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5 de junio de 2013 del tenor literal siguiente:

Declarar al Sergarmu, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 123,46 euros en concepto de principal, más la cantidad de 24,69 euros presupuestada para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Sergarmu, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-8742

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 597/13.

Ejecución de títulos judiciales 180/2014. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20130006405.

De: Don Manuel García Moreno.

Contra: Ramón Ruiz Moreno, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número autos 597/13. Ejecución: 180/2014 -M a instancia de la parte actora don Manuel García Moreno, contra Ramón Ruiz Moreno, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de subrotación 28 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es de fecha del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

1.— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.— Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Ramón Ruiz Moreno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-8743



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 775/13.

Ejecución de títulos judiciales 134/2015 Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20130008349.

De: Doña Ángeles Alexandre García.

Contra: Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número autos 775/13. Ejecución: 134/2015 a instancia de la parte actora doña Ángeles Alexandre García, contra Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de subrogación de fecha 13 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Declaro parte en esta ejecución a Ángeles Alexandre García en la cantidad no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-8744

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 225/2016. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20160002461.

De: Don Juan Romero Clavijo.

Abogado: Enrique Olivares López.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Casalta Construcción Reforma y Rehabilitación, S.L.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2016, a instancia de la parte actora don Juan Romero Clavijo, contra Fondo de Garantía Salarial y Casalta Construcción Reforma y Rehabilitación, S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 26 de octubre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Romero Clavijo, contra Casalta Construcción Reforma y Rehabilitación, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de tres mil setecientos ochenta y dos con tres céntimos (3782,03 euros), mas los intereses de demora.

No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto de Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Casalta Construcción Reforma y Rehabilitación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

6W-8681

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 138/2015. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20150001384.

De: Don Antonio Jiménez Sánchez.

Abogado: Manuel Zabala Albarran.

Contra: Yakarta Obras y Servicios, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2015 a instancia de la parte actora don Antonio Jiménez Sánchez, contra Yakarta Obras y Servicios, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 24 de octubre de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Antonio Jiménez Sánchez contra Yakarta Obras y Servicios, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a satisfacer al actor la cantidad de 3.116,68 euros, más los intereses legales que, en su caso se devenguen. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que, para el supuesto de insolvencia de la empresa, pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites legales.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0138/15, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0138/15, de la misma entidad 0030.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Yakarta Obras y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8689

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160005372.

Ejecución n.º: 72/2017. Negociado: 3.

De: Doña Amparo Roibas Álvarez.

Contra: HM Auxiliadora, S.L. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 72/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Amparo Roibas Álvarez, contra HM Auxiliadora, S.L. y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dicen lo siguiente:

##### *Parte dispositiva.*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada HM Auxiliadora, S.L., por la cuantía de 35.616,55 euros de principal más 5.698,65 euros calculados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

##### *Decreto.*

Letrada de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo de Mora Pérez. En Sevilla a 25 de octubre de 2017.

##### *Antecedentes de hecho.*

Primero.— Amparo Roibas Álvarez ha presentado demanda de ejecución de frente a HM Auxiliadora, S.L.

Segundo.— No consta que HM Auxiliadora, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad de 35.616,55 euros de principal.

Tercero.— El Juzgado Social n.º 8 de Sevilla se ha dictado auto de Insolvencia de fecha 10 de febrero de 2017 en el procedimiento 1104/15, ejecución 196/16, respecto del mismo deudor HM Auxiliadora, S.L.

Cuarto.— Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías de 35.616,55 euros en concepto de principal, y 5.698,65 euros presupuestados para intereses y costas.

##### *Fundamentos de derecho.*

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.— Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### *Parte dispositiva.*

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a HM Auxiliadora, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8696

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 836/2016. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160008978.

De: Don Manuel Morales Hernández y Francisco Gutiérrez Martínez.

Contra: Arrape Restauración, S.L.

Don Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 836/2016, a instancia de la parte actora don Manuel Morales Hernández y Francisco Gutiérrez Martínez, contra Arrape Restauración, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia n.º 481/17.*

En Sevilla a 25 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º 11 de Sevilla y su provincia los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 836/16, promovidos por Manuel Morales Hernández y don Francisco Gutiérrez Martínez contra Arrape Restauración, S.L., sobre despido, siendo parte el Fogasa.

*Fallo.*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Manuel Morales Hernández y don Francisco Gutiérrez Martínez contra Arrape Restauración, S.L., en reclamación por cantidad y por despido debo declarar y declaro el despido de ambos como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 10 de julio de 2016 condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa la cantidad de 4.492,40 € a don Manuel y de 1.862,63 € a don Francisco en concepto de indemnización por despido.

Se condena a Arrape Restauración, S.L., a abonar a don Manuel la suma de 1.141,50 euros en concepto de salarios impagados.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento por ahora respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0833-16 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Arrape Restauración, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8697

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20130012269.

Procedimiento: 1127/13.

Ejecución n.º: 222/2017. Negociado: 3.

De: Doña María del Carmen Galván Trimiño, Dolores Fernández Espejito, Catalina Vargas Ramos, Norma Gladys Bustamante Acuña, José Ángel Lucena Orden, Anselmo Millán Marín, María de los Ángeles Rodríguez Márquez, Rafael González Mireime, Rosario Lucía Sánchez Espada, Jélica Rodríguez Sánchez, Yolanda Tristanch Guerra, Mariana Concepción Bareiro Sánchez, Sergio Mena Bravo y María del Pilar Suárez-Llanos Galán.

Contra: Fogasa, Multicleraner Lavandería, S.L., Seco y Agua de Madrid, S.L. y Lavandería Industrial Itálica, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 222/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María del Carmen Galván Trimiño, Dolores Fernández Espejito, Catalina Vargas Ramos, Norma Gladys Bustamante Acuña, José Ángel Lucena Orden, Anselmo Millán Marín, María de los Ángeles Rodríguez Márquez, Rafael González Mireime, Rosario Lucía Sánchez Espada, Jélica Rodríguez Sánchez, Yolanda Tristanch Guerra, Mariana Concepción Bareiro Sánchez, Sergio Mena Bravo y María del Pilar Suárez-Llanos Galán, contra Fogasa, Multicleraner Lavandería, S.L., Seco y Agua de Madrid, S.L. y Lavandería Industrial Itálica, S.L., en la que con fecha 25 de octubre de 2017 se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Multicleraner Lavandería, S.L. y Seco y Agua de Madrid, S.L., por la cuantía de 188.654,90 euros de principal más 30.184,78 euros calculados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez, la Letrada de la Administración de Justicia.

*Decreto.*

Letrada de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo de Mora Pérez. En Sevilla a 25 de octubre de 2017.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Por la parte demandante María del Carmen Galván Trimiño, Dolores Fernández Espejito, Catalina Vargas Ramos, Norma Gladys Bustamante Acuña, José Ángel Lucena Orden, Anselmo Millán Marín, María de los Ángeles Rodríguez Márquez, Rafael González Mireime, Rosario Lucía Sánchez Espada, Jéssica Rodríguez Sánchez, Yolanda Tristancho Guerra, Mariana Concepción Bareiro Sánchez, Sergio Mena Bravo y María del Pilar Suárez-Llanos Galán, ha presentado demanda de ejecución frente a la entidad Multicleraner Lavandería, S.L., Seco y Agua de Madrid, S.L.

Segundo.— En las presentes actuaciones no consta que la entidad Multicleraner Lavandería, S.L., Seco y Agua de Madrid, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad de 188.654,9 euros.

Tercero.— Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 9 de mayo de 2016 respecto de la misma entidad deudora Multicleraner Lavandería, S.L., Seco y Agua de Madrid, S.L., en los autos ejecución de título judicial 70/15.

Cuarto.— Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías de 188.654,90 euros de principal más 30.184,78 euros calculados para intereses y costas.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la LPL).

Tercero.— Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra las ejecutadas se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva; acuerdo:*

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Multicleraner Lavandería, S.L., y Seco y Agua de Madrid, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto en que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8694

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: 1159/14.

Ejecución n.º: 258/2016. Negociado: 3.

De: Doña Mercedes Albencá Torres.

Contra: Doña Araceli Castillo Rosa e Infosur Consultores, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 258/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Mercedes Albencá Torres, contra Araceli Castillo Rosa e Infosur Consultores, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Decreto n.º 856/17.*

Letrada de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo de Mora Pérez. En Sevilla a 11 de octubre de 2017.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Mercedes Albenca Torres ha presentado demanda de ejecución frente a Araceli Castillo Rosa e Infosur Consultores, S.L.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 20 de diciembre de 2016 por un total de 9.534,56 euros de principal respecto de la empresa Infosur Consultores, S.L. y 1.560 euros de principal respecto de doña Araceli Castillo Rosa, que responde solidariamente.

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba respecto de Infosur Consultores, S.L. y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante.

Cuarto.— De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 1.716 euros, retenida a Araceli Castillo Rosa, habiendo quedado reducido el principal reclamado a la suma de 7.974,36 euros, y se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

*Fundamentos de derecho.*

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S., que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Letrada de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Infosur Consultores, S.L., en situación de insolvencia por importe de 7.974,36 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Infosur Consultores, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8383

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 96/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Eduardo Ariza Rojano contra Ecosolar Energía Andaluza S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 28 de septiembre de 2017

*Hechos:*

Único. Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

*Hechos probados:*

Único. El trabajador ha prestado servicios para tercera empresa 465 días en las fechas que obran en el informe de vida laboral a los folios 145 a 136 de las actuaciones y que se da por reproducido.

*Razonamientos jurídicos:*

Único. Valorando las pruebas practicadas, teniendo en cuenta que la sentencia declarando el despido improcedente es firme y que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 278 a 281 de la LRJS, se acuerda lo que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución.

*Parte dispositiva:*

En atención a lo expuesto, acuerdo:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 28 de septiembre de 2017, debiendo Ecosolar Energía Andaluza S.L. abonar a don Eduardo Ariza Rojano la suma de 6.482,82 € en concepto de indemnización por despido y de 11.835,06 € en concepto de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.



Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ... indique núm. de Juzgado ... de ... indique ciudad ..., y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Una vez firme la presente resolución, procedase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Ecosolar Energía Andaluza S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-8602

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 155/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rodrigo García Pelayo Díaz Trechuelo contra Hega Cuatro S.L., en la que con fecha 25 de octubre de 2017 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Auto.*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Hega Cuatro S.L. por la cuantía de 12.091,97 euros, en concepto de principal.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

*Decreto; parte dispositiva; acuerdo:*

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 de la LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Hega Cuatro S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 25 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-8603

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150009389.

Procedimiento: 871/2015.

Ejecución número: 189/2017. Negociado: 1.

De: Antonio Prieto Palomares.

Contra: Fogasa y Manencar e Hijos, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 189/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Prieto Palomares contra Fogasa y Manencar e Hijos, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Auto:*

*Parte dispositiva:*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Manencar e Hijos, S.L., por la cuantía de 24.288,50 euros de principal.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Primero.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo.—Encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en quince días puedan designar la existencia de bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el registro público concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274, concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Manencar e Hijos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 4 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-7936

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 100/2014, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Antonio Angulo Peñalosa, Francisco Javier Barco Jiménez, José Pedro Bonilla Barrero, Manuel Brea Rodríguez, José María Cabello Jiménez, María José Cabezas Martínez, Celestino Capita Castillo, Rafael Carrasco González, Rafael Cubero Gallego, Enrique Ávila Serrato, José del Valle Alfaro, Francisco Javier Díaz Escamilla, Valentín Domínguez Perera, Francisco Javier Escote Sánchez, Manuel Escalona Ariza, José Antonio Gallego Perea, Joaquín García Peña, Alfonso García Vázquez, José Joaquín Gil Rodríguez, Rafael Giron Martínez, Juan González Álvarez, Antonio Manuel González Barco, Daniel González Ruiz, Juan José Gutiérrez Montilla, Jorge Lozano Luengo, Agustín Mata Pinilla, Ulises Mateos Vargas, Rafael Miguel Medina, José Ignacio Morán Carrasco, José María Núñez Gordito, Ángel Oliva García, Antonio José Poyón Martínez, Gonzalo Poyón Martínez, José Antonio Román García, Humberto Romero Pazos, Antonio Rufo Bejarano, Nolasco Ruiz Jiménez, José Saborido López, Victoriano Santoloya Díez, Pedro Serrano López, Francisco Javier Sosa Rivera, Luis Velázquez Moreno, Fernando Zamora Castillo, Luis Manuel Chaves Solís, Laura Girón Piñero, José Antonio Martín Muñoz, Samuel Mateos Vargas, Fátima Matute Asencio, Oscar Pérez Cabello, Juan Luis Puerta González, Alfonso Acuña Álvarez, Rafael Aguilera Benítez, José Antonio Coello Arcos, Antonio Fernández Manfredi, Carmelo Gómez Sarabia, Francisco Granadero Núñez, Juan Manuel Guerrero de los Santos, Francisco Antonio León Carmona, José Ángel Martín Chaparro, José María Martínez Olivera, Luis Moyano Navarro, Manuel Muñoz Bazalo, Francisco Javier Rodríguez Gaona, Rafael Roldán Rodríguez, Francisco Manuel Sánchez Pina, Raul Sánchez Roldán, Miguel Ángel Vázquez Navarro, José Alcázar Guijo, José Cristóbal Atienza Sobrino, José Pedro Barrero Carretero, Francisco Bonilla Barrero, Samuel Burgos Vasco, Rafael Jesús Camargo Zalamea, Nicolás Daniel Camargo Zalamea, Moisés Capilla Marín, Francisco Carballar Perera, José Corrales Gómez, Diego Cruces Barbara, Juan Antonio de la Cruz López, Antonio Hidalgo Sánchez, Miguel Martín Fernández, Juan Carlos Molero Cazorla, Salvador Montero Carballar, Sebastián Moreno Moreno, Francisco Javier Muñoz Román, Jaime Jesús Peña Pérez, Miguel Ángel Pérez Fresco, Manuel Enrique Rodríguez Martínez, Raúl Roldán Santamaría, Juan Sierra Ortega, Antonio Francisco Soto Ulgar, José Manuel Tejero Guerrero, David Tejero Guerrero, Tomas Tena Vizuete, Juan Antonio Vicente Martín, Salvador Zambrana Cabeza, Fernando Zambrana Cabeza, Asunción García Navarro, Venancio García Sánchez, Manuel Ortega Martín y Trinidad Solís García contra Servicios Socio Sanitarios Generales S.L., Ambulancias Distrito Macarena S.L., Manuel Caralimpio Pasquau Fernández, Ambulancias Alba S.L., Ambulancias Andrés Vázquez e Hijos S.L., Ambulancias Chipó S.L.U., Pedro García Toro e Hijos S.L., Ambulancias Tenorio e Hijos S.L., Ambulancias La Campiña S.L., SAS, UTE Adea Valme Ley 18/82, Ambulancias La Sierra S.L., Ambulancias Las Marismas S.L., Ambulancias Giralda S.L. y Andaluza de Ambulancias S.L., en la que con fecha 24 de octubre de 2017 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

*Fallo.*

Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores indicados en el encabezamiento contra Ambulancias Distrito Macarena S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a los trabajadores, en euros, las siguientes cantidades:

- Doña Asunción García Navarro, 2156,39 €.
- Don Venancio García Sánchez, 2054,93 €.
- Don Manuel Ortega Martín, 3469,99 €.
- Doña Trinidad Solís García, 1471,67 €.
- Don Antonio Angulo Peñalosa, 2312,19 €.
- Don Enrique Ávila Serrato, 1686,14 €.

- Don Francisco Javier Barco Jiménez, 2235,52 €.
- Don José Pedro Bonilla Barrero, 2291,20 €.
- Don Manuel Brea Rodríguez, 1993,42 €.
- Don José María Cabello Jiménez, 2086,67 €.
- Doña María José Cabezas Martínez, 3298, 51 €.
- Don Celestino Capita Castillo, 2016,19 €.
- Don Rafael Carrasco González, 2237,84 €.
- Don Luis Manuel Chávez Solís, 1388,26 €.
- Don Rafael Cubero Gallego, 2119,84 €.
- Don José del Valle Alfaro, 1791,13 €.
- Don Francisco Javier Díaz Escamilla, 1786, 41 €.
- Don Valentín Domínguez Perera, 2087,71 €.
- Don Manuel Escalona Ariza, 2393,33 €.
- Don Francisco Javier Escote Sánchez, 2160,05 €.
- Don José Antonio Gallego Perea, 2190,56 €.
- Don Alfonso García Vázquez, 520,67 €.
- Don José Joaquín Gil Rodríguez, 1598,26 €.
- Don Rafael Girón Martínez, 2906,94 €.
- Doña Laura Girón Piñero, 2060,10 €.
- Don Juan González Álvarez, 2440, 71 €.
- Don Antonio Manuel González Barco, 2000,04 €.
- Don Daniel González Ruiz, 2524,87 €.
- Don Juan José Gutiérrez Montilla, 2657,53 €.
- Don Jorge Lozano Luengo, 2124,20 €.
- Don José Antonio Martín Muñoz, 1997,27 €.
- Don Agustín Marta Pinilla, 2269,08 €.
- Don Samuel Mateos Vargas, 1554,03 €.
- Don Ulises Mateos Vargas, 1930,48 €.
- Doña Fátima Matute Asencio, 2223,80 €.
- Don Rafael Miguel Medina, 1902,51 €.
- Don José Ignacio Morán Carrasco, 2057,17 €.
- Don José María Núñez Gordito, 2084,96 €.
- Don Ángel Oliva García, 2232,33 €.
- Don Oscar Pérez Cabello, 2066,59 €.
- Don José Antonio Poyón Martínez, 2193,46 €.
- Don Gonzalo Poyón Martínez, 2390, 71 €.
- Don Juan Luis Puerta González, 2033,26 €.
- Don José Antonio Román García, 2455,83 €.
- Don Humberto Romero Pazos, 1579,43 €.
- Don Antonio Rufo Bejarano, 2712,22 €.
- Don Nolasco Ruiz Jiménez, 2142,79 €.
- Don José Saborido López, 2189,75 €.
- Don Victoriano Santolaya Díez, 1980,76 €.
- Don Pedro Serrano López, 2083,47 €.
- Don Francisco Javier Sosa Rivera, 2182,27 €.
- Don Luis Velázquez Moreno, 900,28 €.
- Don Fernando Zamora Castillo, 2226,24 €.
- Don Alfonso Acuña Álvarez, 3343,83 €.
- Don Rafael Aguilera Benítez, 2665,92 €.
- Don José Antonio Coello Arcos, 2612,99 €.
- Don Antonio Fernández Manfredi, 2626,23 €.
- Don Carmelo Gómez Sarabia, 2639,46 €.
- Don Francisco Granadero Núñez, 2958,56 €.
- Don Juan Manuel Guerrero de los Santos, 2958,58 €.
- Don Francisco Antonio León Carmona, 3011,50 €.
- Don José Ángel Martín Chaparro, 2626,23 €.
- Don José María Martínez Olivera, 3344,10 €.
- Don Luis Moyano Navarro, 3024,73 €.
- Don Manuel Muñoz Bazalo, 2425,29 €.
- Don Francisco Javier Rodríguez Gaona, 2812,69 €.
- Don Rafael Roldán Rodríguez, 3024,73 €.
- Don Francisco Manuel Sánchez Pina, 3011,50 €.
- Don Raúl Sánchez Roldán, 3290, 21 €.
- Don Miguel Ángel Vázquez Navarro 2626,23 €.
- Don José Alcázar Guijo, 3035,91 €.
- Don José Cristóbal Atienza Sobrino, 3132,72 €.

- Don José Pedro Barrero Carretero, 2625,14 €.
- Don Francisco Bonilla Barrero, 2731,32 €.
- Don Samuel Burgos Vasco, 2721,95 €.
- Don Rafael Jesús Camargo Zalamea, 2827,20 €.
- Don Nicolás Daniel Camargo Zalamea, 3253,59 €.
- Don Moisés Capilla Marín, 2995,22 €.
- Don Salvador Carballar Perera, 2781,03 €.
- Don José Corrales Gómez, 2818,76 €.
- Don Diego Cruces Bárbara, 2720,98 €.
- Don Juan Antonio de la Cruz López, 2740,34 €.
- Don Antonio Hidalgo Sánchez, 2781,09 €.
- Don Miguel Martín Fernández, 2780,04 €.
- Don Juan Carlos Molero Cazorla, 2761,66 €.
- Don Salvador Montero Carballar, 2702,59 €.
- Don Sebastián Moreno Moreno, 2798,43 €.
- Don Francisco Javier Muñoz Román, 3113,30 €.
- Don Jaime Jesús Peña Pérez, 2739,52 €.
- Don Miguel Ángel Pérez Fresco, 2720,98 €.
- Don Manuel Enrique Rodríguez Martín, 3892,50 €.
- Don Raúl Roldán Santamaría, 2643,53 €.
- Don Juan Sierra Ortega, 2701,52 €.
- Don Antonio Francisco Soto Ullgar, 2683,23 €.
- Don José Manuel Tejero Guerrero, 2857,49 €.
- Don David Tejero Guerrero, 2388,65 €.
- Don Tomás Tena Vizuite, 2742,30 €.
- Don Juan Antonio Vicente Martín, 3132,72 €.
- Don Salvador Zambrana Cabeza, 2720,98 €.
- Don Fernando Zambrana Cabeza, 2989,20 €.

De las cantidades expresadas responde en forma solidaria el Servicio Andaluz de Salud.

Se absuelve a Manuel Caralimpio Pasquau Fernández, Ambulancias la Campiña S.L., UTE Adea Valme, Ambulancias la Sierra S.L., Ambulancias Las Marismas S.L., Ambulancias Giralda S.L., Andaluza de Ambulancias S.L., Ambulancias Tenorio e Hijos S.L., Pedro Toro e Hijos S.L., Ambulancias Chipo SLU, Ambulancias Andrés Vazquez e Hijos S.L., Ambulancias Alba S.L., y Servicios Sociosanitarios Generales S.L. de las pretensiones contra los mismos deducidas.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0 100-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Ambulancias Distrito Macarena S.L. y Ambulancias Alba S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-8604

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 500/2016. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20160005375.

De: Gustavo Travník López.

Abogado: Mario Prieto Benítez.

Contra: Gasinsur, S.L., y Fogasa.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 500/2016, a instancia de la parte actora Gustavo Travník López contra Gasinsur, S.L., y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 10 de julio de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Gustavo Travník López contra Gasinsur, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 15.420,36 €.

Si se opta por la readmisión Gasinsur, S.L., ha de abonar a don Gustavo Travník López los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0500-16 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gasinsur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-7892

#### SEVILLA.— JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: 902/14.

Ejecución número: 80/2017. Negociado: 3.

De: Don Manuel Muñoz Espejo

Contra: Terracamp Ingeniería y Construcción, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 80/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Muñoz Espejo contra Terracamp Ingeniería y Construcción, S.L., en la que con fecha 2 de febrero de 2017, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto número 828/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo de Mora Pérez.

En Sevilla a 2 de octubre de 2017.

*Antecedentes de hecho:*

Primera.— Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Manuel Muñoz Espejo y de otra como ejecutada Terracamp Ingeniería y Construcción, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 7 de abril de 2017, para cubrir la cantidad de 8.380,55 euros de principal.

Segundo.— Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.— Por este Juzgado de lo Social se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 11 de febrero de 2015, respecto de la misma entidad deudora Terracamp Ingeniería y Construcciones, S.L., en los autos 1234/2013 y ejecución 231/2014.

Cuarto.— Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.— En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total / parcial de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Terracamp Ingeniería y Construcción, S.L., en situación de insolvencia por importe de 8.380,55 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.



b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Terracamp Ingeniería y Construcción, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de octubre de 2017.— La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-7894

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20140007307.

Procedimiento: 682/14.

Ejecución número: 94/2017. Negociado: 3.

De: José Antonio Jiménez Montero, Josefa Merino Bermúdez y Josefa González Alcocer.

Contra: Residencial Los Bermejales, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 94/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Antonio Jiménez Montero, Josefa Merino Bermúdez y Josefa González Alcocer contra Residencial Los Bermejales, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Residencial Los Bermejales, S.L., por la cuantía de 14.749,16 euros de principal y de 2.212,37 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva:*

Primero.—Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 16.961,53 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el registro público concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274, concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año) así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Residencial Los Bermejales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-7895

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20130003231.

Procedimiento: 306/13.

Ejecución número: 40/2017. Negociado: 3.

De: Doña: Carmen Martínez Jiménez, M.ª José Carrión Sánchez, Felisa Carrión Sánchez y doña M.ª Magdalena Capitán Marchena.

Contra: Orlimtec, S.L., Limpiezas Marsol, S.L. y Limpiezas y Jardines S.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 40/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Carmen Martínez Jiménez, M.<sup>a</sup> José Carrión Sánchez, doña Felisa Carrión Sánchez y M.<sup>a</sup> Magdalena Capitán Marchena, contra Orlimtec, S.L., Limpiezas Marsol, S.L. y Limpiezas y Jardines, S.A., en la que con fecha 14 de marzo de 2017, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto número 831/17.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo de Mora Pérez. En Sevilla a 3 de octubre de 2017.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.— Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante doña Carmen Martínez Jiménez, M.<sup>a</sup> José Carrión Sánchez, doña Felisa Carrión Sánchez y M.<sup>a</sup> Magdalena Capitán Marchena, contra Orlimtec, S.L., Limpiezas Marsol, S.L. y Limpiezas y Jardines, S.A., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 14 de marzo de 2017, contra Orlimtec, S.L., para cubrir la cantidad de 321,43 euros de principal.

Segundo.— Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.— Por Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 13 de octubre de 2016 respecto de la misma entidad deudora Orlimtec, S.L., en los autos 315/13 y ejecución 94/16.

Cuarto.— Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo.— En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total / parcial de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva acuerdo:*

a) Declarar a la ejecutada Orlimtec, S.L., en situación de insolvencia por importe de 321,43 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Orlimtec, S.A. (Mondisa), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 3 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-8056

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento. Impugnación altas médicas 692/2015. Negociado: ED.

N.I.G.: 1101244S20150002114.

De: David Armario Gómez.

Abogado: Martín José García Sánchez.

Contra: Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Andaluz de Salud, Mutua Asepeyo y Vimac, S.A.

Doña Carmen Yolanda Toro Vilchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 692/2015, a instancia de la parte actora David Armario Gómez, contra Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Andaluz de Salud, Mutua Asepeyo y Vimac, S.A., sobre impugnación altas médicas se ha dictado resolución de fecha 21 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Estimo en parte la demanda de David Mario Gómez, contra INSS y TGSS; Consejería de Igualdad, S y PPSS, Mutua Asepeyo y Vimac, S.A.

Con absolución de Vimac y Consejería.

Declarando la validez de la baja médica dada por el Médico de Centro de Salud del día 6 de abril de 2015; deben INSS, TGSS y Mutua estar y pasar por ello; no tiene derecho el demandante a la prestación económica, al no tener 180 días cotizados en los últimos cinco años.

Y para que sirva de notificación a la demandada Vimac, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz a 21 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Yolanda Toro Vélchez.

6F-7828

---

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 1168.1/2014. Negociado: 2R.

N.I.G.: 2104144S20140003622.

De: Doña Tamara María Herrerías Moreno.

Contra: Pefrio España, S.L.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1168.1/2014, a instancia de la parte actora doña Tamara María Herrerías Moreno, contra Pefrio España, S.L., sobre pieza de ejecución de título judicial, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Se despacha ejecución a instancia de doña Tamara María Herrerías Moreno frente a Pefrio España, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 28.647,70 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculadas para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el plazo de tres días a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña María del Mar Centeno Begara, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva. Doy fe.

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor del ejecutado Pefrio España, S.L., telemáticamente a través del punto neutro judicial.

— Y requerir al ejecutado, Pefrio España, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado Pefrio España, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

6W-8408

---

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 381/2016. Negociado: 1S.

N.I.G.: 2104144S20160001070.

De: Salvadora Rodríguez Ponce.

Abogado: Luis Esteban Sánchez Villascclaras.

Contra: Subdelegación del Gobierno, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la J.A., Minas de Herrerías, S.A. y Generali España, S.A.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 381/2016 seguidos a instancias de Salvadora Rodríguez Ponce contra Subdelegación del Gobierno, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la J.A., Minas de Herrerías, S.A. y Generali España, S.A. sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Minas de Herrerías, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de diciembre de 2017 a las 12.20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Vázquez López N.º 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Minas de Herrerías, S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 27 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W-9738

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la resolución de la Alcaldía número 510/2017, de 24 de noviembre, sobre modificación de la resolución de la Alcaldía número 266/2017, de 9 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, que copiada literalmente dice como sigue:

Resolución / Secretaría / Expte. número 6167/2015 sobre modificación de la resolución de la Alcaldía número 266/2017, de 9 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas.

Por resolución de la Alcaldía 254/2017, de 8 de junio, se ha establecido una nueva organización de este Ayuntamiento, y por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, modificada por la resolución 331/2016, de 1 de agosto, se procedió al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), la Alcaldía puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, donde ésta no exista, en los tenientes de alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Por resolución de esta alcaldía 266/2017, de 9 de junio se procedió a la delegar en los concejales de este Ayuntamiento determinadas competencias genéricas y específicas.

Como consecuencia de la renuncia expresa a todas las delegaciones que le fueron conferidas por esta Alcaldía, y que fue presentada el día 22 de noviembre de 2017, tanto por Elena Álvarez Oliveros, como por Salvador Escudero Hidalgo, se hace necesario reorganizar temporalmente las delegaciones que les fueron atribuidas, hasta que por el Pleno tomen posesión los nuevos concejales que deben sustituirlos, y se pueda llevar a cabo una reorganización adecuada.

Por lo tanto, considerando lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 a 45 del ROF, por la presente he resuelto:

Primero.—Modificar la resolución de la Alcaldía número 266/2017, de 9 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, cuyo punto primero de la parte dispositiva queda redactado como sigue:

«Primero.—Delegar en los concejales que a continuación se relacionan las áreas y las delegaciones genéricas siguientes:

Enrique Pavón Benítez: Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, y las delegaciones de:

- Igualdad.
- Hacienda.
- Organización Municipal y RR.HH.
- Contratación y Sistemas.
- Modernización Administrativa.
- Presidencia de la Comisión de Trabajo de Transparencia.

Área de Políticas de Desarrollo, y las delegaciones de:

- Desarrollo Económico.
- Urbanismo.
- Vivienda.

Área de Relaciones Institucionales, y las delegaciones de:

- Gobernación.
- Tráfico y Transportes.
- Presidencia.
- Fiestas Mayores y Flamenco.

Germán Terrón Gómez: Área de Proyección de la Ciudad y las delegaciones de:

- Turismo.
- Comercio.
- Cultura.
- Patrimonio y Museo.
- Juventud.

José Antonio Montero Romero: Área de Cohesión Social y las delegaciones de:

- Servicios Sociales.
- Consumo.

Antonio Jesús Gómez Menacho: Área de Ciudadanía, y las delegaciones de:

- Servicios Urbanos.
- Energía y Medio Ambiente.
- Deportes.
- Participación Ciudadana.
- Coordinación de Distritos Municipales.

María Jesús Campos Galeano: Área de Comunidad Educativa, y las delegaciones de:

- Educación.
- Biblioteca.
- Universidad Popular.

María Pilar Benítez Díaz: Área de Impulso al Empleo, y las delegaciones de:

- Empleo.
- Formación.»

Segundo.—De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su firma.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

En Alcalá de Guadaira a 26 de noviembre de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-9525

#### MARCHENA

Por resolución de Alcaldía de fecha 1727/2017, de 18 de octubre, se adjudicó el contrato de suministro de un camión con dispositivo multibasculante de carga y descarga de contenedores (incluidas tres cubas) para el ayuntamiento de Marchena, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Marchena.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contrataciones.
  - c) Número de expediente: 24/2017.
  - d) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.marchena.es](http://www.marchena.es).
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo: Suministro.
  - b) Descripción: Un camión con dispositivo multibasculante de carga y descarga de Contenedores (incluidas tres cubas) para el ayuntamiento de Marchena.
  - c) Código C.P.V.: 34144000.
  - d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia.
  - e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de julio de 2017.
3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. *Valor estimado del contrato:* 72.600 euros.
5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto: 60.000 euros. Importe total: 72.600 euros.
6. *Formalización del contrato:*
  - a) Fecha de adjudicación: 18 de octubre de 2017.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 3 de noviembre de 2017.
  - c) Contratista: Jimeca, S.L.
  - d) Importe de adjudicación. Importe neto: 58.543,83 euros. Importe total: 12.294,20 euros.

En Marchena a 15 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-9219

#### MARCHENA

Por resolución de Alcaldía número 1752/2017, de 24 de octubre, se adjudicó el contrato de suministro de un camión grúa con dispositivo multibasculante de carga y descarga de contenedores (incluidas dos cubas) para el ayuntamiento de Marchena publicándose su adjudicación a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Marchena.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contrataciones.
  - c) Número de expediente: 6/2017.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.marchena.es](http://www.marchena.es).
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo: Suministro.
  - b) Descripción: Un camión grúa con dispositivo multibasculante de carga y descarga de contenedores (incluidas dos cubas) para el Ayuntamiento de Marchena.
  - c) Código C.P.V.: 34142000.
  - d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia.
  - e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de julio de 2017.
3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.



4. *Valor estimado del contrato:* 110.110 euros.
  5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto: 91.000 euros. Importe total: 110.110 euros.
  6. *Formalización del contrato:*
    - a) Fecha de adjudicación: 24 de octubre de 2017.
    - b) Fecha de formalización del contrato: 3 de noviembre de 2017.
    - c) Contratista: Jimeca, S.L.
    - d) Importe de adjudicación. Importe neto: 87.253,34 euros. Importe total: 18.323,20 euros.
- En Marchena a 15 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-9220

---

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 363/2017, de fecha 23 de noviembre, han sido adjudicados los contratos de los suministros de materiales y bienes industriales de las obras afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario (P.F.O.E.A.) y Plan de Empleo Estable (P.E.E.) 2017, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora.*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Martín de la Jara.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría—Intervención.
  - c) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es).
2. *Objeto del contrato.*
  - a) Tipo de contrato: Contrato de suministros.
  - b) Descripción: Suministros de materiales y bienes industriales de las obras afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario (P.F.O.E.A.) y Plan de Empleo Estable (P.E.E.) 2017.
  - c) Lotes:
    - Lote número 1: Aglomerantes.
      - Saco 25 kg cemento CEN IIA/32,5.
        1. Heremor, S.L. 2,60 €
        2. Cid Pedrosa, S.L. 2,70 €
      - Saco 25 kg cemento blanco BL II/A-L 42,5R.
        1. Cid Pedrosa, S.L. 8,00 €
        2. Heremor, S.L. 8,20 €
      - Saco 25 kg cemento cola aplicaciones uso interior.
        1. Heremor, S.L. 2,90 €
        2. Cid Pedrosa, S.L. 3,00 €
      - Saco 25 kg cemento cola aplicaciones uso exterior.
        1. Heremor, S.L. 3,40 €
        2. Cid Pedrosa, S.L. 3,50 €
      - Saco 20 kg yeso rápido.
        1. Cid Pedrosa, S.L. 2,00 €
        2. Heremor, S.L. 2,30 €
      - Saco 20 kg yeso retardado.
        1. Cid Pedrosa, S.L. 2,00 €
        2. Heremor, S.L. 2,30 €
      - Saco 20 kg cal aérea apagada en polvo.
        1. Cid Pedrosa, S.L. 2,85 €
      - Saco 20 kg yeso perlita.
        1. Cid Pedrosa, S.L. 3,50 €
      - Saco 20 kg escayola.
        1. Cid Pedrosa, S.L. 2,65 €
      - Saco 25 kg mortero capa fina blanco.
        1. Cid Pedrosa, S.L. 3,00 €
        2. Heremor, S.L. 3,20 €
      - Saco 25 kg mortero capa gruesa blanco.
        1. Cid Pedrosa, S.L. 3,20 €
        2. Heremor, S.L. 3,40 €
      - Saco 25 kg árido para revestimiento.  
Este material queda desierto al no haberse presentado ninguna oferta.
      - Saco 25 kg mortero impermeabilizante.  
Este material queda desierto al no haberse presentado ninguna oferta.
    - Lote número 2: Áridos.
      - M3 arena fina (lavada).
        1. Heremor, S.L. 12,15 €
        2. Canteras de Almargen, S.L. 12,30 €
        3. Cid Pedrosa, S.L. 13,00 €

|                                       |         |  |
|---------------------------------------|---------|--|
| – M3 arena gruesa.                    |         |  |
| 1. Heremor, S.L.                      | 12,15 € |  |
| 2. Canteras de Almargen, S.L.         | 12,30 € |  |
| 3. Cid Pedrosa, S.L.                  | 13,00 € |  |
| – M3 arena ligada (lavada).           |         |  |
| 1. Heremor, S.L.                      | 12,15 € |  |
| 2. Canteras de Almargen, S.L.         | 12,30 € |  |
| 3. Cid Pedrosa, S.L.                  | 13,00 € |  |
| – M3 arena de río.                    |         |  |
| 1. Cid Pedrosa, S.L.                  | 23,14 € |  |
| 2. Canteras de Almargen, S.L.         | 24,30 € |  |
| 3. Heremor, S.L.                      | 24,79 € |  |
| – M3 grava gruesa 40/60 MM.           |         |  |
| 1. Cid Pedrosa, S.L.                  | 12,20 € |  |
| 2. Canteras de Almargen, S.L.         | 12,30 € |  |
| 3. Heremor, S.L.                      | 13,00 € |  |
| – M3 grava fina 18/20 MM.             |         |  |
| 1. Cid Pedrosa, S.L.                  | 12,20 € |  |
| 2. Heremor, S.L.                      | 13,00 € |  |
| 3. Canteras de Almargen, S.L.         | 13,30 € |  |
| – M3 grava de río.                    |         |  |
| 1. Cid Pedrosa, S.L.                  | 23,14 € |  |
| 2. Canteras de Almargen, S.L.         | 24,30 € |  |
| 3. Heremor, S.L.                      | 24,79 € |  |
| – M3 zahorra natural limpia.          |         |  |
| 1. Cid Pedrosa, S.L.                  | 9,92 €  |  |
| 2. Canteras de Almargen S.L.          | 10,30 € |  |
| 3. Heremor S.L.                       | 10,74 € |  |
| – M3 zahorra natural sucia (rechazo). |         |  |
| 1. Canteras de Almargen S.L.          | 9,80 €  |  |
| 2. Cid Pedrosa, S.L.                  | 9,92 €  |  |
| 3. Heremor, S.L.                      | 10,74 € |  |
| – M3 zahorra artificial.              |         |  |
| 1. Cid Pedrosa S.L.                   | 10,75 € |  |
| 2. Canteras de Almargen, S.L.         | 11,55 € |  |
| 3. Heremor, S.L.                      | 11,57 € |  |
| – M3 piedra machaqueo 40/60 MM.       |         |  |
| 1. Canteras de Almargen, S.L.         | 11,80 € |  |
| – M3 gravilla machaqueo 18/20 MM.     |         |  |
| 1. Canteras de Almargen, S.L.         | 12,30 € |  |
| – M3 arrocillo.                       |         |  |
| 1. Canteras de Almargen, S.L.         | 11,80 € |  |
| – M3 todouno.                         |         |  |
| 1. Cid Pedrosa, S.L.                  | 8,60 €  |  |
| 2. Canteras de Almargen, S.L.         | 9,80 €  |  |

• Lote número 3: Hormigón de planta. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este lote ha sido ofertado por Hormigones de Osuna, S.L. y Forza Hormigones, S.L., siendo la oferta más baja en todos los materiales la de la empresa Hormigones de Osuna, S.L., por lo que se adjudica a esta empresa la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Hormigones de Osuna, S.L., son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa, y que se relacionan a continuación:

|                                       | Precio/Ud. |
|---------------------------------------|------------|
| – M3. HORMIGÓN HM-20 B-20 I           | 40,00      |
| – M3. HORMIGÓN HA25-B-20 IIa.         | 42,50      |
| – M3. HORMIGÓN DE LIMPIEZA H-150 B-20 | 36,00      |
| – M3. HORMIGÓN DE LIMPIEZA H175- B-20 | 37,50      |
| – H. DE BOMBA                         | 90,00      |
| – M3. DE BOMBEO                       | 7,00       |
| – UD. SERVICIO MÍNIMO DE BOMBEO       | 180,00     |

• Lote número 4: Acero en barras y ferralla. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este lote ha sido ofertado por Luna y Ruiz, S.C., y José Antonio Martín Muñoz, siendo la oferta más baja en algunos materiales la de la empresa Luna y Ruiz, S.C., y en otros la de la empresa José Antonio Martín Muñoz, por lo que se adjudica a ambos licitadores el presente lote, quedando el lote dividido del siguiente modo:

Los precios ofertados más bajos para este lote por Luna y Ruiz, S.C., son los que se relacionan a continuación:

|                                                                                     | Precio/Ud. |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| - Kg. ACERO CORRUGADO B 400S diferentes siám. Barras 6-12 m                         | 0,85       |
| - Kg. ACERO CORRUGADO B 400S diferentes diám. 6-12 m. barras cortadas y dobladas.   | 0,95       |
| - Kg. ACERO CORRUGADO B 400S diferentes diám. 6-12 m. en ferralla, montada y atada. | 1,05       |
| - Kg. ACERO CORRUGADO B 500S diferentes diám. 6-12 m.                               | 0,85       |
| - Kg. ACERO CORRUGADO B 500S diferentes diám. 6-12m. barras cortadas y dobladas.    | 0,95       |
| - Kg. ACERO CORRUGADO B 500S diferentes diám. 6-12 m. en ferralla, montada y atada. | 1,05       |
| - Kg. ALAMBRE DE ATAR.                                                              | 1,60       |
| - Ud. MALLAZO ACERO ELECTROSOLDADO AEH-500 N/F diferentes diámetros.                |            |
| Panel 15*15*4                                                                       | 21,00      |
| Panel 15*15*12                                                                      | 125,00     |

Los precios ofertados más bajos para este lote por José Antonio Martín Muñoz son los que se relacionan a continuación:

|                                                                      | Precio/Ud. |
|----------------------------------------------------------------------|------------|
| - Ud. MALLAZO ACERO ELECTROSOLDADO AEH-500 N/F diferentes diámetros. |            |
| Panel 20*20*4                                                        | 12,50      |
| Panel 15*15*6                                                        | 27,00      |
| Panel 20*20*6                                                        | 21,50      |
| Panel 15*15*8                                                        | 43,00      |
| Panel 20*20*8                                                        | 32,50      |
| Panel 20*20*12                                                       | 63,50      |

• Lote número 5: Aceros en perfiles y estructuras y cubiertas metálicas. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este lote ha sido ofertado por Luna y Ruiz, S.C., y José Antonio Martín Muñoz, siendo la oferta más baja en la mayoría de los materiales (donde se incluyen los más significativos) la de la empresa José Antonio Martín Muñoz, por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por José Antonio Martín Muñoz son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa, y que se relacionan a continuación.

|                                                                               | Precio/Ud. |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------|
| - Kg. Acero galvanizado en caliente en perfiles.                              | 1,80       |
| - Kg. Acero en perfiles laminados en caliente S-275 JR tipo IPN.              | 1,30       |
| - Kg. Acero en perfiles laminados en caliente S-275 JR tipo UPN.              | 1,30       |
| - Kg. Acero en perfiles laminados en caliente S-275 JR tipo HEB.              | 1,30       |
| - Kg. Acero en perfiles laminados en caliente S-275 JR tipo HEA.              | 1,30       |
| - Kg. Acero en perfiles laminados en caliente S-275 JR tipo HEM.              | 1,30       |
| - Kg. Acero en perfiles T, L, U.                                              | 1,30       |
| - Kg. Acero en correas tipo Z.                                                | 1,40       |
| - Kg. Acero en perfiles estructurales de sección hueca S <sup>275</sup> - JR. | 1,60       |
| - Kg. Acero en perfiles de sección hueca S-275 JR.                            | 1,40       |
| - Kg. Acero S-275 JR en placas de anclaje. Cortadas a medida y taladradas     | 1,50       |

• Lote número 6: Carpintería de acero y cerrajería. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote ha sido ofertado por Luna y Ruiz, S.C., y José Antonio Martín Muñoz, siendo la oferta más baja en algunos materiales la de la empresa Luna y Ruiz, S.C., y en otros la de la empresa Jose Antonio Martín Muñoz, por lo que se adjudica a ambos licitadores el presente lote, quedando el lote dividido del siguiente modo:

Los precios ofertados más bajos para este lote por Luna y Ruiz, S.C., son los que se relacionan a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Precio/Ud. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| - M. Barandilla de 0,90 m de altura formada por bastidor de pletinas 50*10 mm y barrotes verticales macizos diámetro 16 mm incluido montaje en obra. R4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 80,00      |
| - M. Barandilla para bancis de 0,45 m de altura formada por bastidor sencillo de pletinas 50*10 mm y barrotes verticales macizos diámetro 16 mm incluido montaje en obra (Tipo municipal).                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 55,00      |
| - M. Pasamanos en acero tubular de 50*4 mm de diámetro con soportes cada 1 m de 30*2 mm de diámetro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 32,00      |
| - Ud. Puerta metálica de seguridad de dos hojas abatibles con perfiles conformados en frío y empanelado de dos chapas de acero galvanizado en caliente, de espesor mínimo 1,2 mm y núcleo inyectado de espuma rígida de poliuretano de alta densidad, bulones antipalanca, cerradura de seguridad embutida con 3 puntos de cierre, junquillos, cantoneras, patillas de fijación, herrajes de colgar, cierre y seguridad y juntas de estanqueidad de neopreno.<br>P1 1ud. De 1,50 m. * 2,40 m. | 490,00     |

Los precios ofertados más bajos para este lote por José Antonio Martín Muñoz son los que se relacionan a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                             | Precio/Ud. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| – Ud. Reja en acero laminado en caliente, formada por: bastidor en pletina de 50*10 mm, embarrotado de redondo macizo de 16 mm separados 10 cm. A ejes y anclajes a paramentos. Incluidos postes intermedios de perfil tubular hueco #100.3 |            |
| R1 1 ud. de 12,25 m. x 1,70 m.                                                                                                                                                                                                              | 1.561,68   |
| 1 ud. de 3,05 m. x 1,70 m.                                                                                                                                                                                                                  | 388,88     |
| 1 ud. de 20,75 m. x 1,70 m.                                                                                                                                                                                                                 | 2.645,63   |
| 1 ud. de 2,25 m. x 2,45 m.                                                                                                                                                                                                                  | 413,44     |
| 1 ud. de 2,25 m. x 2,80 m.                                                                                                                                                                                                                  | 472,50     |
| 1 ud. de 2,25 m. x 3,15 m.                                                                                                                                                                                                                  | 531,56     |
| R2 2 ud. de 1,20 m. x 1,20 m.                                                                                                                                                                                                               | 216,00     |
| R3 1 ud. de 2,25 m. x 0,70 m.                                                                                                                                                                                                               | 118,13     |
| 1 ud. de 6,30 m. x 0,70 m.                                                                                                                                                                                                                  | 330,75     |

• Lote número 7: Cerámicos. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote ha sido ofertado por Heremor, S.L., y Cid Pedrosa, S.L., siendo la oferta más baja en todos los materiales la de la empresa Cid Pedrosa, S.L., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Cid Pedrosa, S.L. son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa, y que se relacionan a continuación:

|                                                       | Precio/Ud. |
|-------------------------------------------------------|------------|
| – UD. LADRILLO PERFORADO 24X11,5X10 CM.               | 0,13       |
| – UD. LADRILLO PERFORADO 24X11,5X7 CM.                | 0,10       |
| – UD. LADRILLO RASILLA HUECO SENCILLO 24X11,5X2,5 CM. | 0,09       |
| – UD. LADRILLO RASILLA HUECO SENCILLO 24X11,5X4 CM.   | 0,10       |
| – UD. LADRILLO HUECO DOBLE 30X15X7 CM.                | 0,16       |
| – UD. LADRILLO HUECO DOBLE 24,5X11,5X8 CM.            | 0,10       |
| – UD. RASILLON CERAMICO 100X25X4 CM.                  | 0,80       |
| – UD. RASILLON CERAMICO 70X25X4 CM.                   | 0,68       |
| – UD. BLOQUE TERMOARCILLA 29X19X14 CM.                | 0,40       |
| – UD. BLOQUE TERMOARCILLA 29X19X19 CM.                | 0,51       |
| – UD. BLOQUE TERMOARCILLA 29X19X24 CM.                | 0,63       |
| – UD. BLOQUE TERMOARCILLA 29X19X29 CM.                | 0,75       |

• Lote número 8: Prefabricados de hormigón. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote ha sido ofertado por Heremor, S.L., y Cid Pedrosa, S.L., siendo la oferta más baja en algunos materiales la de la empresa Heremor, S.L., y en otros la de la empresa Cid Pedrosa, S.L., por lo que se adjudica a ambos licitadores el presente lote, quedando el lote dividido del siguiente modo:

Los precios ofertados más bajos para este lote por Cid Pedrosa, S.L. son los que se relacionan a continuación:

|                                                   | Precio/Ud. |
|---------------------------------------------------|------------|
| – M. BORDILLO HORMIGON BICAPA 100X20X10 CM.       | 1,49       |
| – M. BORDILLO HORMIGON GRIS BICAPA 17X28 CM.      | 4,38       |
| – M. BORDILLO HORMIGON GRIS BICAPA 22X20 CM.      | 2,23       |
| – M2. ADOQUIN HORMIGÓN 40X20X6 CM.                | 5,29       |
| – M2. ADOQUIN HORMIGÓN 40X20X8 CM.                | 6,03       |
| – M2. ADOQUIN HORMIGON 20X10X6 CM COLORES – GRIS. | 5,29       |
| – M2. ADOQUIN HORMIGON 20X10X8 CM COLORES – GRIS. | 5,99       |
| – M2. ADOQUIN HORMIGON 10X10X6 CM COLORES – GRIS. | 5,29       |
| – M2. ADOQUIN HORMIGON 10X10X8 CM COLORES – GRIS. | 5,99       |

Los precios ofertados más bajos para este lote por Heremor, S.L., son los que se relacionan a continuación:

|                                                                | Precio/Ud. |
|----------------------------------------------------------------|------------|
| – Ud. BLOQUE HUECO DE HORMIGÓN 40X20X20 CM PARA REVESTIR GRIS. | 0,65       |
| – Ud. BOVEDILLA DE MORTERO DE CEMENTO CANTO 22 CM.             | 0,90       |
| – Ud. BOVEDILLA DE MORTERO DE CEMENTO CANTO 25 CM.             | 0,95       |
| – M. VIGUETA DE HORMIGÓN AUTORRESISTENTE PRETENSADA.           | 6,40       |
| – M. VIGUETA DE HORMIGÓN SEMIRRESISTENTE PRETENSADA.           | 5,50       |

Los siguientes materiales quedan desiertos al no haber sido ofertados:

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| – M. CONDUCTO DE VENTILACIÓN SENCILLO DE HORMIGÓN. |
| – M. CONDUCTO DE VENTILACIÓN DOBLE DE HORMIGÓN.    |
| – Ud. ASPIRADOR ESTÁTICO DE HORMIGÓN.              |
| – Ud. TAPA ARQUETA HORMIGÓN ARMADO CON CERCO.      |

• Lote número 9: Revestimientos cerámicos. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote solo ha sido ofertado por Heremor, S.L., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Heremor, S.L., son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa, y que se relacionan a continuación:

|                                                                               | Precio/Ud. |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------|
| – M2. AZULEJO BLANCO MATE 20x20 CM.                                           | 7,40       |
| – M2. AZULEJO BLANCO BRILLO 20x20 CM.                                         | 7,60       |
| – M2. AZULEJO COLOR MATE 20x20 CM.                                            | 10,50      |
| – M2. AZULEJO COLOR BRILLO 20x20 CM.                                          | 11,70      |
| – M2. BALDOSA CERÁMICA GRES 40X40 CM.                                         | 11,00      |
| – M2. BALDOSA CERÁMICA 14X28 CM (TERRAZAS).                                   | 8,50       |
| – M2. BALDOSA CERÁMICA GOTERA 14X28 CM.                                       | 0,75       |
| – M2. BALDOSA HIDRÁULICA DE HORMIGON VIBRADO IMITACIÓN PIZARRA 40X40 CM. GRIS | 7,25       |
| – M. RODAPIÉ HIDRÁULICO GRIS 40X10 CM. BISELADO.                              | 2,50       |
| – M2. BALDOSA DE HORMIGON VIBRADO GRANALLADO DE 40X40 CM. COLOR GRIS PERLA    | 7,50       |
| – M2. BALDOSA TERRAZO MICROGRANO 40X40 CM                                     | 7,50       |
| – M. RODAPIÉ REBAJADO TERRAZO MICROGRANO 40X7 CM.                             | 2,20       |
| – M2. BALDOSA GRES 45X45 CM                                                   | 12,00      |
| – M2. BALDOSA GRES 33X33 CM                                                   | 10,00      |

Los siguientes materiales quedan desiertos al no haber sido ofertados:

|                                                               |
|---------------------------------------------------------------|
| – M2. PULIDO Y ABRILLANTADO SOLERÍA DE TERRAZO                |
| – M. UMBRAL PIEDRA CALIZA CREMA SEVILLA 30X3 CM               |
| – M. ALFEIZAR PIEDRA CALIZA CREMA SEVILLA CON GOTERÓN 30X3 CM |
| – M. ALBARDILLA PIEDRA CALIZA CREMA SEVILLA 30X3 CM           |

• Lote número 10: Aislamientos e impermeabilizaciones. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este lote solo ha sido ofertado por Cid Pedrosa, S.L., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Cid Pedrosa, S.L., son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa, y que se relacionan a continuación:

|                                                                                                                                   | Precio/Ud. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| – M2. PANEL SEMIRRÍGIDO DE FIBRAS DE VIDRIO, AGLOMERADAS CON RESINAS TERMOENDURECIBLES DE 50 MM DE ESPESOR Y 15 KG/M3 DE DENSIDAD | 1,88       |
| – M2. PANEL RÍGIDO DE POLIESTIRENO EXTRUIDO DE 50 MM DE ESPESOR Y 30-33 KG/M3 DE DENSIDAD CON JUNTAS PERIMETRALES A MEDIA MADERA  | 5,00       |
| – M2. MEMBRANA DE BETÚN MODIFICADO CON ARMADURA DOBLE DE POLIETILENO DE 4 MM DE ESPESOR EN ROLLOS                                 | 4,50       |
| – M2. LÁMINA DE POLIETILENO DE 0,2 MM DE ESPESOR EN ROLLOS                                                                        | 2,28       |
| – Kg. PINTURA OXIASFÁLTICA                                                                                                        | 1,40       |

• Lote número 11: Droguería – pinturas. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este lote ha sido ofertado por Hijos de Pedro Felisa, S.L., Isabel Majarón Heredia, Agrojará, S.C.A., Ferretería Arrones, S.L. y Saucejeña de Suministros, S.L., siendo la oferta más baja en casi en la totalidad de los precios (en un 90% de los precios, y además en los más empleados en las obras) la de la empresa Hijos de Pedro Felisa, S.L., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Hijos de Pedro Felisa, S.L. son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote número 12: Maderas. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote solo ha sido ofertado por Pedro Chíncoa Torres, por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Pedro Chíncoa Torres son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa, y que se relacionan a continuación:

|                                                  | Precio/Ud. |
|--------------------------------------------------|------------|
| – M3. Costero de madera para encofrar 8 cm. Esp. | 440,00     |
| – M3. Costero de madera para encofrar 3 cm. Esp. | 440,00     |
| – M3. Madera para encofrar 2.5 cm. Esp.          | 440,00     |
| – M3. Madera para encofrar 5 cm. Esp.            | 440,00     |
| – M3. Madera para encofrar 7 cm. Esp.            | 440,00     |
| – M2. Tablero aglomerado desnudo 2 cm. Esp.      | 8,41       |
| – M2. Tablero aglomerado hidrófugo 2 cm. Esp.    | 11,08      |
| – Ud. Cuñas                                      | 0,50       |
| – Ud. Estacas                                    | 1,50       |



• Lote número 13: Hierro fundido. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote ha sido ofertado por Guillermo García Muñoz, S.L., Isabel Majarón Heredia, Saucejeña de Suministros, S.L., Suministros de Ferretería Solano, S.L. y Ferretería Arrones, S.L., siendo la oferta más baja en la mayoría de los precios la de la empresa Ferretería Arrones, S.L., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Ferretería Arrones, S.L. son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote número 14: Señalización. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote ha sido ofertado por Guillermo García Muñoz, Isabel Majarón Heredia, Suministros de Ferretería Solano, S.L. y Ferretería Arrones, S.L., siendo la oferta más baja en la mayoría de los precios la de la empresa Ferretería Arrones, S.L., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Ferretería Arrones, S.L., son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote número 15: Material eléctrico. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este lote ha sido ofertado por Instalaciones y Montaje Antonio Morillo Morillo, Electricidad La Jareña, S.L.U., Isabel Majarón Heredia y Saucejeña de Suministros, S.L., siendo la oferta más baja en la mayoría de los precios la de la empresa Electricidad La Jareña, S.L.U., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Electricidad La Jareña, S.L.U., son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote número 16: Polietileno y accesorios (uso alimentario). Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote ha sido ofertado por Isabel Majarón Heredia, Saucejeña de Suministros, S.L. y Ferretería Arrones, S.L., siendo la oferta más baja en la mayoría de los precios la de la empresa Saucejeña de Suministros, S.L., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Saucejeña De Suministros, S.L. son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote número 17: Fontanería. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote ha sido ofertado por Isabel Majarón Heredia, Saucejeña de Suministros, S.L., y Ferretería Arrones, S.L., siendo la oferta más baja en casi la totalidad de los precios (en un 95% de los precios, y además en los más empleados en las obras) la de la empresa Isabel Majarón Heredia, por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Isabel Majarón Heredia son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote número 18: Saneamiento. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote ha sido ofertado por Isabel Majarón Heredia, Saucejeña de Suministros, S.L. y Ferretería Arrones, S.L., siendo la oferta más baja en la mayoría de los precios (en un 80% de los precios, y además en los más empleados en las obras) la de la empresa Isabel Majarón Heredia, por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Isabel Majarón Heredia son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote número 19: Aparatos sanitarios. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre, este Lote ha sido ofertado por Saucejeña de Suministros, S.L. y Ferretería Arrones, S.L., siendo la oferta más baja en la totalidad de los precios la de la empresa Isabel Majarón Heredia, por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Isabel Majarón Heredia son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote número 20: Pequeña maquinaria. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre, este Lote ha sido ofertado por Isabel Majarón Heredia, Guillermo García Muñoz, S.L., Suministros de ferretería Solano, S.L., Saucejeña de Suministros, S.L. y Ferretería Arrones, S.L., siendo la oferta más baja en casi la totalidad de los precios (en un 95% de los precios, y además en los más empleados en las obras) la de la empresa Isabel Majarón Heredia, por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Isabel Majarón Heredia son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote 21: Ferretería. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre, este Lote ha sido ofertado por Isabel Majarón Heredia, Guillermo García Muñoz, S.L., Suministros de ferretería Solano, S.L., Saucejeña de Suministros, S.L. y Ferretería Arrones, S.L., siendo la oferta más baja en la mayoría de los precios (en un 75% de los precios, y además en los más empleados en las obras) la de la empresa Isabel Majarón Heredia, por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Isabel Majarón Heredia son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

• Lote número 22: Maquinaria. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este Lote ha sido ofertado por Cid Pedrosa, S.L., Agromorher, S.C., y Canteras de Almargen, S.L., dividiéndose el lote de la siguiente forma:

– Precios ofertados para este lote por Cid Pedrosa, S.L., que constituyen la mejor oferta:

|                                                   | Precio/Ud. |
|---------------------------------------------------|------------|
| - H. Camión Basculante ( 2 ejes) 6/8 TN           | 23,00      |
| - H. Camión con bañera Basculante ( 4 ejes) 24 TN | 32,00      |
| - H. Camión Grúa.                                 | 30,00      |

|                                 | Precio/Ud. |
|---------------------------------|------------|
| - H. Camión cisterna 4/5 m3.    | 20,00      |
| - H. Carretilla elevadora.      | 22,00      |
| - Porte Camión (2 ejes) por Km. | 1,10       |
| - Porte Camión grúa por Km.     | 1,10       |

– Precios ofertados para este lote por Agromoriher, S.C., que constituyen la mejor oferta:

|                                          | Precio/Ud. |
|------------------------------------------|------------|
| – H. Retroexcavadora.                    | 19,90      |
| – H. Retroexcavadora con martillo.       | 35,90      |
| – H. Excavadora hidráulica neumáticos.   | 34,90      |
| – H. Giratoria.                          | 34,90      |
| – H. Camión Basculante ( 2 ejes) 8/10 TN | 26,90      |
| – H. Niveladora                          | 38,00      |
| – H. Rulo                                | 29,00      |
| – H. Pala cargadora.                     | 34,90      |

– Precios ofertados para este lote por Canteras de Almargen, S.L., que constituyen la mejor oferta:

|                                                  | Precio/Ud. |
|--------------------------------------------------|------------|
| – H. Excavadora hidráulica cadenas.              | 48,00      |
| – H. Excavadora hidráulica cadenas con martillo. | 72,00      |
| – H. Giratoria con cadenas.                      | 48,00      |
| – H. Dumper.                                     | 35,00      |

• Lote número 23: Equipos de protección. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, D. Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre, este lote ha sido ofertado por Isabel Majarón Heredia, Saucejeña de Suministros, S.L., Suministros de ferretería Solano, S.L., Guillermo García Muñoz, S.L. y Ferretería Arrones, S.L., siendo la oferta más baja en la mayoría de los precios (en un 70% de los precios, y además en los más empleados en las obras) la de la empresa Ferretería Arrones, S.L. por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Ferretería Arrones, S.L. son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa y que aparecen en el mencionado informe técnico.

Lote número 24: Combustible. Desierto

Lote número 25: Carpintería de Madera. Desierto

Lote número 26: Carpintería de Aluminio. Según informe técnico formulado por el Arquitecto Técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este lote solo ha sido ofertado por Luna y Ruiz, S.C., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Luna y Ruiz, S.C. son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa, y que se relacionan a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Precio/Ud.  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| -Ud. Puerta ciega de una hoja abatible y frente superior fijo, ejecutada con perfiles de aleación de aluminio con espesor de 1,5 mm y capa de anodizado en su color de 15 micras, incluso precerco de perfil tubular conformado en frío de acero galvanizado con patillas de fijación, junquillos, juntas de estanqueidad de neopreno, vierteaguas, herrajes de colgar, cierre y seguridad y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica. La carpintería debe cumplir los parámetros de permeabilidad, estanqueidad y resistencia al viento en las zonas a o b; construida según cte. medida de fuera a fuera del cerco.<br>P5: 2 unidades de 0,90 x 2,40 m.                                                                                                                                         | 390,00 €/Ud |
| - Ud. Puerta de dos hojas abatibles, ejecutada con perfiles de aleación de aluminio con espesor de 1,5 mm y capa de anodizado en su color de 15 micras, incluso precerco de perfil tubular conformado en frío de acero galvanizado con patillas de fijación, junquillos, juntas de estanqueidad de neopreno, vierteaguas, herrajes de colgar, cierre y seguridad y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica. La carpintería debe cumplir los parámetros de permeabilidad, estanqueidad y resistencia al viento en las zonas a o b; construida según cte. medida de fuera a fuera del cerco.<br>Acristalamiento laminar de seguridad, formado por dos lunas pulidas incoloras de 5 mm de espesor, unidas por una lámina de butiral de polivinilo transparente.<br>P7: 5 unidades de 1,50 x 2,40 m. | 800,00 €/Ud |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Precio/Ud.                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <p>- Ud. Puerta de dos hojas correderas, ejecutada con perfiles de aleación de aluminio con espesor de 1,5 mm y capa de anodizado en su color de 15 micras, incluso precerco de perfil tubular conformado en frío de acero galvanizado con patillas de fijación, junquillos, juntas de estanqueidad de neopreno, vierteaguas, herrajes de colgar, cierre y seguridad y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica. La carpintería debe cumplir los parámetros de permeabilidad, estanqueidad y resistencia al viento en las zonas a o b; construida según cte. medida de fuera a fuera del cerco.</p> <p>Acristalamiento laminar de seguridad, formado por dos lunas pulidas incoloras de 5 mm de espesor, unidas por una lámina de butiral de polivinilo transparente.</p> <p>P6: 5 unidades de 2,50 x 2,40 m.</p>                               | 960,00 €/Ud                                   |
| <p>- M2. Ventana de hojas abatibles y puerta bandera ejecutada con perfiles de aleación de aluminio con espesor de 1,5 mm y capa de anodizado en su color de 15 micras, incluso precerco de perfil tubular conformado en frío de acero galvanizado con patillas de fijación, junquillos, junta de estanqueidad de neopreno, vierteaguas, herrajes de colgar y cierre y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica. La carpintería debe cumplir los parámetros de permeabilidad, estanqueidad y resistencia al viento en las zonas a o b; construida según CTE.</p> <p>Medida de fuera a fuera del cerco.</p> <p>Acristalamiento laminar de seguridad, formado por dos lunas pulidas incoloras de 5 mm de espesor, unidas por una lámina de butiral de polivinilo transparente.</p> <p>V1: 1 unidad (medidas según planos)</p>                     | 510,00 €/Ud                                   |
| <p>- M2. Ventana de hojas abatibles ejecutada con perfiles de aleación de aluminio con espesor de 1,5 mm y capa de anodizado en su color de 15 micras, incluso precerco de perfil tubular conformado en frío de acero galvanizado con patillas de fijación, junquillos, junta de estanqueidad de neopreno, vierteaguas, herrajes de colgar y cierre y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica. La carpintería debe cumplir los parámetros de permeabilidad, estanqueidad y resistencia al viento en las zonas a o b; construida según CTE.</p> <p>Medida de fuera a fuera del cerco.</p> <p>Acristalamiento laminar de seguridad, formado por dos lunas pulidas incoloras de 5 mm de espesor, unidas por una lámina de butiral de polivinilo transparente.</p> <p>V2: 4 unidades de 1,20 m x 1,20 m</p> <p>V3: 1 unidad de 0,60 m x 1,20 m</p> | <p>V2: 325,00 €/Ud</p> <p>V3: 205,00 €/Ud</p> |

Lote número 27: Yesos y falsos techos de escayola. Desierto.

Lote número 29: Fitosanitarios. Según informe técnico formulado por el arquitecto técnico, don Francisco Aroca Majarón, de fecha 13 de octubre de 2017, este lote solo ha sido ofertado por Agrojara, S.C.A., por lo que se adjudica a este licitador la totalidad del lote, en los términos previstos en el mencionado informe técnico.

Los precios ofertados para este lote por Agrojara, S.C.A. Son los que se relacionan en la oferta presentada por la empresa, y que se relacionan a continuación:

|                                                                    | Precio/Ud. |
|--------------------------------------------------------------------|------------|
| - L. HERBICIDA (Principio activo: GLIFOSATO). 20 litros.           | 2,86       |
| - L. HERBICIDA (Principio activo: FLUROXIPIR al 20%). 5 litros.    | 22,00      |
| - L. HERBICIDA (Principio activo: OXIFLUORFEN al 26%). 5 litros.   | 9,63       |
| - L. INSECTICIDA (Principio activo: IMIDACLOPRID al 20%). 1 litro. | 15,90      |
| - L. INSECTICIDA (Principio activo: OBAMECTINA al 1,8%). 1 litro.  | 18,81      |
| - L. INSECTICIDA (Principio activo: LAMBDAIALOTRINA al 25%). 3 kg. | 24,31      |

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, Perfil del Contratante y Portal de la Transparencia de esta Corporación Local <http://transparencia.martindelajara.es/es/transparencia/buscador-de-Transparencia/>.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28 de agosto de 2017.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 165.288,42 euros y 34.710,57 euros de impuesto sobre el valor añadido.

5. *Formalización del contrato.*

a) Fecha de adjudicación: 23 de noviembre de 2017.

b) Contratistas: Heremor, S.L., Cid Pedrosa, S.L., Canteras de Almargen, S.L., Hormigones de Osuna, S.L., Luna y Ruiz, S.C., José Antonio Martín Muñoz, Hijos de Pedro Felisa, S.L., Pedro Chíncoa Torres, Ferretería Arrones, S.L., Electricidad La Jareña, S.L.U., Saucejeña de Suministros, S.L., Isabel Majarón Heredia, Agromorher, S.C., Agrojara, S.C.A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 23 de noviembre de 2017. —El Alcalde-Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2017, adoptó por unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo:

Punto 5.º.—*Aprobación inicial Ordenanza reguladora de la Feria de Los Palacios y Villafranca y otras fiestas y eventos locales.*

Examinada la Ordenanza reguladora de la Feria de Los Palacios y Villafranca y otras fiestas y eventos locales, los informes obrantes en el expediente y, atendido que la Corporación tiene potestad para dictar ordenanzas y reglamentos en materia de su competencia y que el Reglamento Orgánico Municipal, objeto de este dictamen, cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende, garantizando los principios constitucionales y legales.

Atendida la propuesta presentada por el Sr. Delegado de Festejos, don Juan Manuel Bernal Cecilia, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Feria de Los Palacios y Villafranca y otras fiestas y eventos locales.

Segundo: Abrir un periodo de información pública mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

Una vez terminado el periodo de alegaciones sin que se hayan producido reclamaciones o alegación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, precediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Los Palacios y Villafranca a 11 de octubre de 2017.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36F-8570

## PARADAS

Doña María Zahira Barrera Crespo, Alcaldesa accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía número 405/17, de fecha 30 de junio de 2017, se acordó la convocatoria de licitación para la siguiente contratación:

- 1) Organismo: Ayuntamiento de Paradas.  
Órgano de contratación: Alcaldía.
- 2) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.
- 3) Perfil del contratante: [www.paradas.es](http://www.paradas.es).
- 4) Número de expediente: 143/2017.
- 5) Tipo de contrato: Privado.
- 6) Objeto del contrato: Enajenación de cinco parcelas de uso residencial, sin construcción alguna, en los términos y condiciones que se recogen en el pliego que rige la contratación y en las condiciones urbanísticas expresadas en los instrumentos de la ordenación urbanística que le son de aplicación.
- 7) Tramitación: Ordinaria.
- 8) Procedimiento y forma: Abierto, con único criterio de adjudicación (subasta).
- 9) Presupuesto base de licitación:

|                  |                       |                                |
|------------------|-----------------------|--------------------------------|
| • Parcela núm. 1 | 100,09 m <sup>2</sup> | 22.470,21 € (IVA no incluido). |
| • Parcela núm. 2 | 100,09 m <sup>2</sup> | 22.458,20 € (IVA no incluido). |
| • Parcela núm. 3 | 100,08 m <sup>2</sup> | 22.446,34 € (IVA no incluido). |
| • Parcela núm. 4 | 100,50 m <sup>2</sup> | 29.478,33 € (IVA no incluido). |
| • Parcela núm. 5 | 100,97 m <sup>2</sup> | 23.608,12 € (IVA no incluido). |

Que no habiéndose presentado proposición alguna durante el plazo de 26 días naturales abierto al efecto, mediante resolución de esta Alcaldía número 702/1, de fecha 14 de noviembre de 2017, se ha declarado desierto el citado procedimiento licitatorio.

Declarado desierto el presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la cláusula XXXV del pliego de condiciones que rige esta contratación, en el plazo de un año a partir de la fecha de la resolución de esta Alcaldía con número 702/17, anteriormente referenciada, las mismas podrán adjudicarse directamente por orden de petición, a cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas en el citado pliego.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Paradas a 16 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa accidental, María Zahira Barrera Crespo.

36W-9240

## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, en la Secretaría-Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- b) Oficina de presentación: Registro General de documentos de este Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En El Pedroso a 28 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-9705

#### PEÑAFLORES

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Que el expediente de la citada modificación de la Ordenanza fiscal ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, transcurridos desde el día 26 de septiembre al 10 de noviembre de 2017, ambos inclusive, no habiéndose presentado alegaciones en dicho periodo de exposición pública.

El anuncio correspondiente fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 222, de fecha 25 de septiembre de 2017, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones a la modificación de la citada ordenanza fiscal, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación es elevado a definitivo. El texto íntegro de las Ordenanzas fiscales se contiene en el Anexo siguiente, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### ANEXO

##### 1.1.2.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

###### Artículo 1. *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el TRLHL y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

###### Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

###### Artículo 3. *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.



#### Artículo 4. *Exenciones.*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será el 2,50 por 100.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### Artículo 8. *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación máxima del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

3. Se establece una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

4. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

5. Se establece una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Programas de Rehabilitación Autonómica de Vivienda, de aplicación automática en el momento de la correspondiente liquidación.

6. Se establece una bonificación del 40 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se ubiquen en el polígono industrial El Majuelo.

7. En el supuesto de que se disfrute de más de una de las bonificaciones previstas en los apartados anteriores, la bonificación total resultante no podrá superar el 95 por 100.

#### Artículo 9. *Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 10. *Gestión.*

1. Cuando se presente la solicitud de la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los índices o módulos establecidos en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 11. *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLHL.

#### Artículo 12. *Base imponible.*

1. La base imponible para el cálculo de la liquidación provisional a cuenta establecida en el apartado 1 del artículo 10 de esta Ordenanza, vendrá constituida, en obras mayores, por el presupuesto de ejecución material del proyecto que acompañe a la solicitud, y en obras menores, por el presupuesto de ejecución material aportado por el solicitante en la licencia.

2. Como mínimo, en cualquier caso, la base imponible quedará fijada por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos siguientes a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se someta a licencia urbanística o aprobación municipal. Para la determinación de la base imponible, se tendrán exclusivamente en cuenta las obras e instalaciones reflejadas en el proyecto que se someta a estudio de la administración para su aprobación o la obtención de una licencia urbanística.

Artículo 13. *Módulo base de las obras de nueva edificación y de reforma general.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2, a fin de determinar el valor mínimo objetivo de las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto, se establece un módulo de 350 euros por metro cuadrado de construcción, para las obras de demolición, nueva edificación, reforma y rehabilitación, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2. El módulo base modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra sometida a licencia urbanística. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario se deducirá con base en los criterios que fijan las Normas Urbanísticas de las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico de Peñaflores vigentes. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra proyectada y sometida a licencia urbanística.

3. El módulo base será revisado al final de cada ejercicio, en función de la evolución del sector de la construcción, deducida de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obras resultantes.

Artículo 14. *Coeficientes correctores aplicables sobre los módulos.*

1. Coeficientes correctores en función de los tipos de USOS:

| <i>Usos</i>                            | <i>Coeficientes</i> |
|----------------------------------------|---------------------|
| Residencial                            | 1.00                |
| Unifamiliar                            |                     |
| Plurifamiliar                          |                     |
| Centros y servicios terciarios         |                     |
| Oficinas                               | 1.10                |
| Comercial                              |                     |
| Acabado                                | 1.10                |
| En locales en bruto                    | 0.60                |
| Garaje                                 | 0.75                |
| Espectáculos, discotecas, pubs y otros | 1.20                |
| Industrial                             |                     |
| Almacenamiento                         | 0.40                |
| Resto de tipologías                    | 0.70                |
| Dotacional                             |                     |
| Docente                                | 1.10                |
| Deportivo                              | 1.00                |
| Sanitario                              | 1.00                |
| Asistencial                            | 1.00                |

2. Coeficientes correctores en función de las tipología edificatorias:

| <i>Tipologías según usos</i>                    | <i>Coeficientes</i> |
|-------------------------------------------------|---------------------|
| Residencial unifamiliar entre medianeras        | 1.00                |
| Residencia unifamiliar aislada                  | 1.20                |
| Residencia plurifamiliar entre medianeras       | 1.05                |
| Residencia plurifamiliar aislada-bloque         | 1.10                |
| Centros y servicios terciarios aislados         | 1.10                |
| Centros y servicios terciarios alineados a vial | 1.00                |
| Industrial aislado                              | 1.10                |
| Industrial alineado a vial                      | 1.00                |
| Deportivo cubierto                              | 1.40                |
| Deportivo al aire libre                         | 0.50                |

3. Coeficientes correctores en función de los tipos de obra:

| <i>Tipos de obra</i>               | <i>Coeficientes</i> |
|------------------------------------|---------------------|
| Demolición de edificio             | 0.05                |
| Nueva planta de edificio           | 1.00                |
| Reforma de edificio                |                     |
| Menor 0.25                         |                     |
| Parcial 0.50                       |                     |
| General o integral                 | 0.75                |
| Adecuación y adaptación de locales |                     |
| De local en bruto                  | 0.60                |
| De cambio de uso                   | 0.40                |
| Manteniendo el uso                 | 0.20                |

4. Para las viviendas de protección oficial, en razón de la especificidad de las mismas, el valor objetivo de las obras se calculará con base en los criterios de la presente Ordenanza minorando su valoración en 30 por 100 (coeficiente 0.70).

## ANEXO

Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra (aplicables en la liquidación provisional a cuenta establecida en el apartado 1 del artículo 10 de la Ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras).

## 1.– Obras de demolición.

| <i>Uso</i> | <i>Tipología</i> | <i>Coeficientes</i> | <i>Valor objetivo Unitario euros/m²</i> |
|------------|------------------|---------------------|-----------------------------------------|
| Todos      | Todas            | 0,05                | 17,50                                   |

## 2.– Obras de nueva planta.

| <i>Uso</i> | <i>Tipología</i> | <i>Coeficientes</i> | <i>Valor objetivo Unitario euros/m²</i> |
|------------|------------------|---------------------|-----------------------------------------|
|------------|------------------|---------------------|-----------------------------------------|

## Residencial.

|                                |          |        |
|--------------------------------|----------|--------|
| Unifamiliar entre medianeras   | 1 x 1    | 350,00 |
| Unifamiliar aislada            | 1 x 1,20 | 420,00 |
| Plurifamiliar entre medianeras | 1 x 1,05 | 367,50 |
| Plurifamiliar aislada-bloque   | 1 x 1,10 | 385,00 |

## Residencial viviendas de protección oficial.

Minoración del 30% (Coeficiente 0,70) de los valores anteriores.

## Centros y servicios terciarios.

|                          |                    |        |
|--------------------------|--------------------|--------|
| Oficina                  |                    |        |
| Aislada                  | 1,10 x 1,10        | 423,50 |
| Alineada a vial          | 1,10 x 1           | 385,00 |
| Comercial                |                    |        |
| Aislada                  | 1,10 x 1,10        | 423,50 |
| Alineada a vial          | 1,10 x 1           | 385,00 |
| En bruto Aislada         | 1,10 x 1,10 x 0,60 | 254,10 |
| En bruto Alineada a vial | 1,10 x 1 x 0,60    | 231,00 |
| Garaje                   |                    |        |
| Aislado                  | 0,75 x 1,10        | 288,75 |
| Alineado a vial          | 0,75 x 1           | 262,50 |

## Espectáculos, discotecas, pubs y otros.

|                 |             |        |
|-----------------|-------------|--------|
| Aislado         | 1,20 x 1,10 | 462,00 |
| Alineado a vial | 1,20 x 1,00 | 420,00 |

## Industrial.

|                                     |             |        |
|-------------------------------------|-------------|--------|
| Almacenamiento Aislado              | 0,40 x 1,10 | 154,00 |
| Almacenamiento Alineada a vial      | 0,40 x 1,00 | 140,00 |
| Resto de Tipologías Aislada         | 0,70 x 1,10 | 269,50 |
| Resto de Tipologías Alineada a vial | 0,70 x 1,00 | 245,00 |

## Dotacional.

|                            |      |        |
|----------------------------|------|--------|
| D. Docente                 | 1,10 | 385,00 |
| D. Deportivo Cubierto      | 1,40 | 490,00 |
| D. Deportivo al aire libre | 0,50 | 175,00 |
| D. Sanitario               | 1,10 | 385,00 |
| D. Asistencial             | 1,10 | 385,00 |

## 3.– Obras de reforma de edificio.

| <i>Tipo de reforma</i> | <i>Uso</i> | <i>Coeficientes</i> | <i>Valor objetivo Unitario euros/m²</i> |
|------------------------|------------|---------------------|-----------------------------------------|
|------------------------|------------|---------------------|-----------------------------------------|

## Menor

|                                                |             |        |
|------------------------------------------------|-------------|--------|
| Residencial                                    | 0,25 x 1,00 | 87,50  |
| Centros y servicios terciarios                 |             |        |
| Oficina                                        | 0,25 x 1,10 | 96,25  |
| C.S.T. Comercial                               | 0,25 x 1,10 | 96,25  |
| C.S.T. Garaje                                  | 0,25 x 0,75 | 65,63  |
| C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros. | 0,25 x 1,20 | 105,00 |
| Industrial                                     | 0,25 x 0,40 | 35,00  |
| Dotacional                                     |             |        |
| D. Docente                                     | 0,25 x 1,10 | 96,25  |
| D. Deportivo Cubierto                          | 0,25 x 1,40 | 122,50 |
| D. Deportivo al aire libre                     | 0,25 x 0,50 | 43,75  |
| D. Sanitario                                   | 0,25 x 1,10 | 96,25  |
| D. Asistencial                                 | 0,25 x 1,10 | 96,25  |

| <i>Tipo de reforma</i> | <i>Uso</i>                                     | <i>Coefficientes</i> | <i>Valor objetivo Unitario euros/m²</i> |
|------------------------|------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------|
| Parcial                | Residencial                                    | 0,50 x 1,00          | 175,00                                  |
|                        | Centros y servicios terciarios                 |                      |                                         |
|                        | Oficinas                                       | 0,50 x 1,10          | 192,50                                  |
|                        | C.S.T. Comercial                               | 0,50 x 1,10          | 192,50                                  |
|                        | C.S.T. Garaje                                  | 0,50 x 0,75          | 131,25                                  |
|                        | C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros. | 0,50 x 1,20          | 210,00                                  |
|                        | Industrial                                     | 0,50 x 0,40          | 70,00                                   |
|                        | Dotacional                                     |                      |                                         |
|                        | D. Docente                                     | 0,50 x 1,10          | 192,50                                  |
|                        | D. Deportivo Cubierto                          | 0,50 x 1,40          | 245,00                                  |
|                        | D. Deportivo al aire libre                     | 0,50 x 0,50          | 87,50                                   |
|                        | D. Sanitario                                   | 0,50 x 1,10          | 192,50                                  |
|                        | D. Asistencial                                 | 0,50 x 1,10          | 192,50                                  |
| General o integral     | Residencial                                    | 0,75 x 1,00          | 262,50                                  |
|                        | Centro y servicios terciarios                  |                      |                                         |
|                        | Oficina                                        | 0,75 x 1,10          | 288,75                                  |
|                        | C.S.T. Comercial                               | 0,75 x 1,10          | 288,75                                  |
|                        | C.S.T. Garaje                                  | 0,75 x 0,75          | 196,88                                  |
|                        | C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros. | 0,75 x 1,20          | 315,00                                  |
|                        | Industrial                                     | 0,75 x 0,40          | 105,00                                  |
|                        | Dotacional                                     |                      |                                         |
|                        | D. Docente                                     | 0,75 x 1,10          | 288,75                                  |
|                        | D. Deportivo Cubierto                          | 0,75 X 1,40          | 367,50                                  |
|                        | D. Deportivo al aire libre                     | 0,75 X 0,50          | 131,25                                  |
|                        | D. Sanitario                                   | 0,75 x 1,10          | 288,75                                  |
|                        | D. Asistencial                                 | 0,75 x 1,10          | 288,75                                  |

#### 4.— Obras de adaptación y adecuación de locales.

| <i>Tipo de reforma</i> | <i>Uso</i> | <i>Coefficientes</i> | <i>Valor objetivo Unitario euros/m²</i> |
|------------------------|------------|----------------------|-----------------------------------------|
| Local en bruto         | Todos      | 0,60 x 1,10          | 231,00                                  |
| De cambio de uso       | Todos      | 0,40 x 1,10          | 154,00                                  |
| Manteniendo el uso     | Todos      | 0,20 x 1,10          | 77,00                                   |

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Peñaflo a 24 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

8W-9521

#### EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 22 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación de las bases de las Ordenanzas para la concesión de becas de las escuelas infantiles de este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo.

Las cuales se encuentran expuestas al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de posibles alegaciones.

En caso de no presentarse ninguna quedarán aprobadas definitivamente.

En El Saucejo a 24 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Antonia M.ª Capitán Martínez.

8W-9523

#### UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Presupuesto general municipal de 2018, con toda la documentación que consta en el expediente.

Segundo.—Someter el expediente para la aprobación del Presupuesto para 2018 a exposición pública, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.—Del presente acuerdo se dará traslado al Departamento de Gestión Presupuestaria, de la Intervención de Fondos, a los efectos de continuar con su tramitación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Utrera a 1 de diciembre de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-9730

#### VILLANUEVA DEL ARISCAL

Por acuerdo plenario de fecha 14 de septiembre de 2017 el Pleno procedió a revocar las atribuciones plenarias recogidas en el artículo 22.2 apartados K) y N) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegadas, hasta la fecha del acuerdo, a la Junta de Gobierno Local.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para la publicación de la revocación de la delegación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Villanueva del Ariscal a 27 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

2W-9567

### OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

#### CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA

La Presidenta del Consorcio, hace saber:

Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de La Luisiana y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia número CO-2017-030 de fecha 24 de noviembre de 2017, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes para el 3.º trimestre 2017, del municipio de La Luisiana, gestionado por su ente instrumental y medio propio Areciar:

La Luisiana:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 2.622 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 2.622 recibos.
- Canon de mejora compuesta de 2.622 recibos
- Canon autonómico compuesta de 2.622 recibos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en la sede central del consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 5 de enero de 2018.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En Écija a 24 de noviembre de 2017.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

8W-9528



# **CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA**

La Presidenta del Consorcio, hace saber:

Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de Cañada Rosal y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia número CO-2017-030 de fecha 24 de noviembre de 2017, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes para el 5.º bimestre 2017, del municipio de Cañada Rosal, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciar:

Cañada Rosal:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 1.833 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 1.833 recibos.
- Canon de mejora compuesta de 1.833 recibos.
- Canon autonómico compuesta de 1.833 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la sede central del consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 5 de enero de 2018.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En Écija a 24 de noviembre de 2017.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

8W-9530

## **FUNDACIÓN FERNANDO VILLALÓN**

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Presidente del Patronato Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente el expediente de anulación de obligaciones y derechos reconocidos de presupuestos cerrados del Patronato Municipal de Cultura, según anexo que se detalla a continuación.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: [https://aytomoron.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/normativa/elaboracion](https://aytomoron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion).

### **Anulación obligaciones reconocidas**

| N.º  | Operación | Tercero   | Nombre                                   | Factura      | Fecha      | Importe € |
|------|-----------|-----------|------------------------------------------|--------------|------------|-----------|
| 1994 | 22000013  | 75357879N | Romero Cabrera Gonzalo                   | 902600038    | 01/01/1994 | 22,35     |
| 1994 | 22000056  | 75357879N | Romero Cabrera Gonzalo                   | 922600019    | 30/12/1994 | 70,17     |
| 1999 | 22000004  | G41218009 | La Semilla Asociación Prevención y Ayuda | Acuerdo J.R. | 22/04/1999 | 150,25    |
| 1999 | 22000005  | G41241415 | Peña Cultural Sevillista Aruncitana      | Acuerdo J.R. | 22/04/1999 | 300,51    |
| 1999 | 22000006  | G41472648 | Asociación Vecinos El Pantano            | Acuerdo J.R. | 22/04/1999 | 601,01    |
| 1999 | 22000007  | G41518036 | Hermanidad de la Santa Cruz              | Acuerdo J.R. | 22/04/1999 | 300,51    |
| 1999 | 22000009  | G41958034 | Asociación Cultural Frontera Patrimonio  | Acuerdo J.R. | 22/04/1999 | 120,20    |
| 2000 | 22000001  | G41402553 | Asociación Vecinos El Rancho Canilla     | Acuerdo J.R. | 26/10/2000 | 601,01    |
| 2000 | 22000002  | G41372939 | Peña Cultural Bética de Morón            | Acuerdo J.R. | 26/10/2000 | 210,35    |
| 2000 | 22000003  | G41241415 | Peña Cultural Sevillista Aruncitana      | Acuerdo J.R. | 26/10/2000 | 210,35    |
| 2001 | 22000022  | G41790114 | Aula Miguel Cala Sánchez                 | 027/2001     | 30/11/2001 | 601,01    |

| <i>N.º</i> | <i>Operación</i> | <i>Tercero</i> | <i>Nombre</i>                               | <i>Factura</i> | <i>Fecha</i> | <i>Importe €</i> |
|------------|------------------|----------------|---------------------------------------------|----------------|--------------|------------------|
| 2001       | 22000023         | G41790114      | Aula Miguel Cala Sánchez                    | 025/2001       | 30/11/2001   | 282,48           |
| 2001       | 220000003        | G91007393      | Asociación Historiadores Moronenses         | Acuerdo C.G.   | 31/10/2001   | 150,25           |
| 2002       | 22001088         | G41758582      | Hermanidad de la Soledad                    | Acuerdo C.G.   | 09/07/2002   | 350,00           |
| 2002       | 22001092         | G91184325      | Asociación Disminuidos Físicos de Morón     | Acuerdo C.G.   | 09/07/2002   | 350,00           |
| 2002       | 22001095         | G41786823      | Asociación Cultural Radio Club Morón        | Acuerdo C.G.   | 09/07/2002   | 200,00           |
| 2002       | 22001100         | G41075409      | Asoc. Protectora Aruncitana Disminuidos     | Acuerdo C.G.   | 09/07/2002   | 120,00           |
| 2002       | 22001101         | G41790114      | Aula Miguel Cala Sánchez                    | Acuerdo C.G.   | 09/07/2002   | 150,00           |
| 2002       | 22001102         | G41768268      | Asociación Gaia de Morón                    | Acuerdo C.G.   | 09/07/2002   | 150,00           |
| 2003       | 22000907         | G41790114      | Aula Miguel Cala Sánchez                    | Acuerdo C.G.   | 30/12/2003   | 200,00           |
| 2003       | 22000908         | G18230771      | Asoc. Profesores Expresión Dramática        | Acuerdo C.G.   | 30/12/2003   | 400,00           |
| 2003       | 22000909         | G91169169      | Asociación Pacientes Coronarios Morón       | Acuerdo C.G.   | 30/12/2003   | 400,00           |
| 2003       | 22000912         | G41552886      | Peña Flamenca Montegil                      | Acuerdo C.G.   | 30/12/2003   | 700,00           |
| 2003       | 22000914         | G91203802      | Asoc. Cultural Moronense El Carmen          | Acuerdo C.G.   | 30/12/2003   | 500,00           |
| 2003       | 22000915         | G41758582      | Hermanidad de la Soledad                    | Acuerdo C.G.   | 30/12/2003   | 500,00           |
| 2003       | 22000916         | G41469644      | Hermanidad Jesús Nazareno Fuensanta         | Acuerdo C.G.   | 30/10/2003   | 400,00           |
| 2003       | 22000917         | G41518036      | Hermanidad de la Santa Cruz                 | Acuerdo C.G.   | 30/10/2003   | 400,00           |
| 2003       | 22000919         | G41472648      | Asociación Vecinos El Pantano               | Acuerdo C.G.   | 30/12/2003   | 400,00           |
| 2003       | 22000920         | G41501883      | Asociación Vecinos San Francisco            | Acuerdo C.G.   | 30/12/2003   | 400,00           |
| 2003       | 22000921         | G491257493     | Asociación Vecinos la Milagrosa             | Acuerdo C.G.   | 30/12/2003   | 400,00           |
| 2004       | 22000782         | G41790114      | Aula Miguel Cala Sánchez                    | Acuerdo C.G.   | 28/12/2004   | 400,00           |
| 2004       | 22000784         | G41712779      | Hermanidad Nuestro Padre Jesús Cautivo      | Acuerdo C.G.   | 28/12/2004   | 1.100,00         |
| 2004       | 22000787         | G41552886      | Peña Flamenca Montegil                      | Acuerdo C.G.   | 28/12/2004   | 1.400,00         |
| 2004       | 22000788         | G91004325      | Asociación Vecinos la Ramira                | Acuerdo C.G.   | 28/12/2004   | 600,00           |
| 2005       | 22000775         | G91169169      | Asociación Pacientes Coronarios Morón       | Acuerdo C.G.   | 13/10/2005   | 425,00           |
| 2005       | 22000779         | G41552886      | Peña Flamenca Montegil                      | Acuerdo C.G.   | 13/10/2005   | 900,00           |
| 2005       | 22000781         | G41470899      | Asociación Mujeres Nerea                    | Acuerdo C.G.   | 13/10/2005   | 500,00           |
| 2005       | 22000782         | G91234054      | Asociación Juvenil Saleron                  | Acuerdo C.G.   | 13/10/2005   | 700,00           |
| 2005       | 22000784         | G41712779      | Hermanidad Nuestro Padre Jesús Cautivo      | Acuerdo C.G.   | 13/10/2005   | 800,00           |
| 2005       | 22000786         | G41790114      | Aula Miguel Cala Sánchez                    | Acuerdo C.G.   | 13/10/2005   | 300,00           |
| 2006       | 22001184         | G41790114      | Aula Miguel Cala Sánchez                    | 2006-009       | 11/10/2006   | 1.200,00         |
| 2006       | 22001044         | G41739442      | Asociación Iniciativas Solidarias Alhucemas | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 375,00           |
| 2006       | 22001045         | G491004325     | Asociación Vecinos la Ramira                | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 375,00           |
| 2006       | 22001046         | G91169169      | Asociación Pacientes Coronarios Morón       | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 300,00           |
| 2006       | 22001049         | G41451568      | Asociación Ornitológica El Ruiseñor         | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 200,00           |
| 2006       | 22001050         | G91257493      | Asociación Vecinos la Milagrosa             | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 375,00           |
| 2006       | 22001052         | G41786823      | Asociación Cultural Radio Club Morón        | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 300,00           |
| 2006       | 22001054         | G41790114      | Aula Miguel Cala Sánchez                    | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 400,00           |
| 2006       | 22001055         | G41565110      | Asociación Cultural Amigos de la Música     | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 700,00           |
| 2006       | 22001056         | G91234054      | Asociación Juvenil Saleron                  | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 450,00           |
| 2006       | 22001057         | G41470899      | Asociación Mujeres Nerea                    | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 450,00           |
| 2006       | 22001059         | G91184325      | Asociación Disminuidos Físicos de Morón     | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 400,00           |
| 2006       | 22001060         | G41552886      | Peña Flamenca Montegil                      | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 600,00           |
| 2006       | 22001061         | G41472648      | Asociación Vecinos El Pantano               | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 375,00           |
| 2006       | 22001062         | G91337816      | Asociación Cultural Amigos del Caballo      | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 200,00           |
| 2006       | 22001063         | G91573287      | Agrupación Musical Padre Jesús Fuensanta    | Acuerdo C.G.   | 20/12/2006   | 500,00           |
| 2007       | 22000164         | G91198002      | Aefesonido, S.C.                            | 0000131        | 27/02/2007   | 3.562,41         |
| 2007       | 22001510         | G41472648      | Asociación Vecinos El Pantano               | Acuerdo C.G.   | 27/09/2007   | 600,00           |
| 2007       | 22001511         | G41552886      | Peña Flamenca Montegil                      | Acuerdo C.G.   | 27/09/2007   | 600,00           |
| 2007       | 22001512         | G91184325      | Asociación Disminuidos Físicos de Morón     | Acuerdo C.G.   | 27/09/2007   | 800,00           |
| 2007       | 22001513         | G91330548      | Asociación Familiares Enfermos Alzheimer    | Acuerdo C.G.   | 27/09/2007   | 1.000,00         |
| 2007       | 22001514         | G91234054      | Asociación Juvenil Saleron                  | Acuerdo C.G.   | 27/09/2007   | 500,00           |
| 2007       | 22001515         | G41790114      | Aula Miguel Cala Sánchez                    | Acuerdo C.G.   | 27/09/2007   | 400,00           |
| 2007       | 22001516         | G91257493      | Asociación Vecinos la Milagrosa             | Acuerdo C.G.   | 27/09/2007   | 1.000,00         |

| N.º   | Operación | Tercero   | Nombre                                   | Factura       | Fecha      | Importe € |
|-------|-----------|-----------|------------------------------------------|---------------|------------|-----------|
| 2007  | 22001517  | G41786823 | Asociación Cultural Radio Club Morón     | Acuerdo C.G   | 27/09/2007 | 300,00    |
| 2007  | 22001518  | G41652199 | Asociación Mujeres Federico García Lorca | Acuerdo C.G   | 27/09/2007 | 525,00    |
| 2007  | 22001519  | G41087941 | Tertulia Cultural Flamenca El Gallo      | Acuerdo C.G   | 27/09/2007 | 1.000,00  |
| 2007  | 22001520  | G41501883 | Asociación Vecinos San Francisco         | Acuerdo C.G   | 27/09/2007 | 1.320,00  |
| 2007  | 22001521  | G91169169 | Asociación Pacientes Coronarios Morón    | Acuerdo C.G   | 27/09/2007 | 475,00    |
| 2010  | 33000271  | Q4119004B | Tesorería General Seguridad Social       | Rectificación | 05/03/2010 | 22,52     |
| 2010  | 33000272  | Q4119004B | Tesorería General Seguridad Social       | Rectificación | 05/03/2010 | 112,61    |
| 2010  | 33000273  | Q4119004B | Tesorería General Seguridad Social       | Rectificación | 05/03/2010 | 112,61    |
| 2010  | 33000274  | Q4119004B | Tesorería General Seguridad Social       | Rectificación | 05/03/2010 | 112,61    |
| 2010  | 33000275  | Q4119004B | Tesorería General Seguridad Social       | Rectificación | 05/03/2010 | 93,84     |
| 2011  | 22000926  | 48857616G | Salvador Atienza Valiente                | 4             | 20/01/2011 | 246,10    |
| 2011  | 11000442  | 52257441S | Miguel Racero Morales                    | Acuerdo C.G   | 20/12/2011 | 80,00     |
| 2013  | 22001951  | P4106500D | Ayuntamiento Morón Fra.                  | Rectificación | 10/12/2013 | 3.907,40  |
| Total |           |           |                                          |               |            | 40.735,55 |

#### Anulación derechos reconocidos

| Número de | Operación | Tercero    | Nombre                         | Concepto      | Fecha      | Importe € |
|-----------|-----------|------------|--------------------------------|---------------|------------|-----------|
| 1996      | 11000001  | 75347154M  | Virtudes Delgado López         | Acuerdo       | 21/06/1996 | 300,51    |
| 1996      | 11000002  | 75357879N  | Gonzalo Romero Cabrera         | Acuerdo       | 30/12/1996 | 16,23     |
| 1997      | 11000001  | 75347154M  | Virtudes Delgado López         | Acuerdo       | 03/01/1997 | 42,07     |
| 1997      | 11000002  | 75347154M  | Virtudes Delgado López         | Acuerdo       | 25/03/1997 | 240,40    |
| 1997      | 11000003  | 75347154M  | Virtudes Delgado López         | Acuerdo       | 30/12/1997 | 167,08    |
| 1997      | 11000004  | 75347154M  | Virtudes Delgado López         | Acuerdo       | 30/12/1997 | 72,12     |
| 1998      | 11000002  | 75347154M  | Virtudes Delgado López         | Acuerdo       | 30/12/1998 | 417,70    |
| 1998      | 11000003  | 51666719W  | Jaime José Lázaro Reina        | Acuerdo       | 30/12/1998 | 33,06     |
| 1998      | 11000004  | 75357879N  | Gonzalo Romero Cabrera         | Acuerdo       | 30/12/1998 | 189,32    |
| 1999      | 11000001  | TGA        | Tesorería General Ayuntamiento | Rectificación | 30/12/1999 | 52,89     |
| 2013      | 11000662  | X04249516J | Vanessa Veronique Ciaferri     | Alquiler      | 31/01/2013 | 100,00    |
| 2013      | 11000663  | X04249516J | Vanessa Veronique Ciaferri     | Alquiler      | 28/02/2013 | 100,00    |
| 2013      | 11000664  | X04249516J | Vanessa Veronique Ciaferri     | Alquiler      | 31/03/2013 | 100,00    |
| Total     |           |            |                                |               |            | 1.831,38  |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 24 de noviembre de 2017.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

4W-9491

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

|                                              |      |                                               |       |
|----------------------------------------------|------|-----------------------------------------------|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . . | 2,10 | Importe mínimo de inserción . . . . .         | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente . . . . .   | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales . . . . . | 5,72  |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es